

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DROGAS
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DEL CONSUMO Y TRÁFICO DE DROGAS.**

BOLETÍN N° 4248-06 (S).

HONORABLE CÁMARA:

La **Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas** pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un mensaje, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

Se hace constar que en la sesión 73ª, de fecha 1 de septiembre de 2009, se hizo presente la urgencia con calificación de “suma”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la colaboración del Ministro Secretario General de la Presidencia don José Antonio Viera-Gallo y del Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Interior, don Tomas Jordan.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto es crear una nueva institucionalidad en materia de seguridad pública, mediante la modificación de la estructura orgánica del Ministerio del Interior, que pasará a denominarse Ministerio del Interior y Seguridad Pública, asimismo, se establece la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 38, 101 y 105 de la Constitución Política de la República, las siguientes disposiciones tienen el rango de ley orgánica constitucional,

Artículo 1°, inciso primero; artículo 2°, inciso segundo; artículo 3° letras c); k) que ha pasado a ser j), y l) que ha pasado a ser k); artículo 4°, inciso primero; artículo 6°, inciso final; artículo 7°, inciso segundo; artículo 9°; artículo 11 inciso primero; artículo 12 incisos segundo y tercero, letras a) que ha pasado a ser d), y b) que ha pasado a ser e); artículos 13 y 14, nuevos; artículo 14 que ha pasado a ser 16; artículo 18, nuevo; artículo 17, que ha pasado a ser 19, inciso final; artículo 21, que ha pasado a ser 23, números 1 a 6, 7, salvo la letra k); 8 y 11; artículo 23 que ha pasado a ser 25; artículo 25 que ha pasado a ser 27, número 1, permanentes, y el artículo primero transitorio, número 4.

No existen normas de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

Los artículos 1°; 3°, letras d), f), i) y j); 11; 12, letras c) y d); 13; 14; 15, letras a) y c); 18; 19; 20; 21 y 29, permanentes y los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto transitorios, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto **fue aprobado, en general, por la unanimidad** de los Diputados integrantes presentes, señores Jarpa (Presidente), Correa, Duarte, García-Huidobro, Hales, Leal, Monckeberg, Montes y Walker.

5) Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor Antonio Leal Labrín.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión recibió la opinión de los siguientes representantes de Gobierno y de instituciones:

1.- Carlos Maldonado, Ministro de Justicia; Ana Maria Rosales, Jefa División de Defensa Social e Ignacio Castillo, Jefe del Departamento de Adultos, ambos del Ministerio de Justicia.

2.- José Antonio Viera-Gallo, Ministro Secretario General de la Presidencia; y Andrea Rojas, asesora de ese Ministerio.

3.- Patricio Rosende, Subsecretario del Interior, y Francisco Atenas, Jefe de la División Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior Ministerio del Interior, y Nicolás Torrealba, asesor de la Subsecretaría del Interior.

4.- Javiera Blanco, Subsecretaria de Carabineros y Abraham Abugattas, Jefe de Gabinete de la Subsecretaria.

5.- Ricardo Navarrete, Subsecretario de Investigaciones, Subprefecto señor Darío Ortega, asesor del Subsecretario.

6.- Gustavo González Jure, General Inspector, General Director de Carabineros (S) y el Mayor (J) don Heriberto Navarro Vásquez, Asesor Jurídico.

7.- Marcos Vásquez Meza, Director General de la Policía de Investigaciones; Prefecto Inspector Juan Baeza Maturana, Subdirector Operativo, y Prefecto Inspector José Cabión Álvarez, Subdirector Administrativo, de la Policía de Investigaciones de Chile.

8.- María Soledad Coca, Subdirectora del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, (CONACE) y Jaime Alles, Jefe del Área Jurídica del CONACE.

9.- Sebastián Pavlovic, Jefe Departamento Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; Alfredo Pemjeam, asesor del Departamento de Salud Mental; Rafael Méndez, asesor del Ministro de Salud, Marcelo Olivares, abogado del Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

10.- María Elena Arzola y Rodrigo Delaveau investigadores del Programa Económico del Instituto Libertad y Desarrollo.

11.- Daniela Godoy, investigadora del Instituto Libertad.

12.- Francisca Werth, Directora Ejecutiva; Carolina Droppelmann, Directora del Área de Sistema de Justicia y Reinserción, y Marta Sepúlveda, Directora del Área Prevención, de la Fundación Paz Ciudadana.

13.- Hugo Frühling, Director del Centro de Estudios Públicos de la Universidad de Chile.

14.- Lucía Dammert, Coordinadora de Seguridad Ciudadana de Flacso.

15.- General ® Fernando Cordero, Presidente del Cuerpo de General de Carabineros en retiro.

16.- Hugo Mariánjel, Presidente; Miguel Catoni, Vicepresidente; Marcos Dinamarca, Secretario; Patricio Pérez, Tesorero, y Ricardo Salas, Director, de la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio del Interior.

17.- Padre Nicolás Vial, Presidente de la Fundación Paternitas y Edith Martino, Jefa Técnica de la Fundación.

18.- Padre Jaime Nawrath, Capellán de Gendarmería.

II.- ANTECEDENTES.

a) Fundamentos del proyecto.

Los problemas relacionados con la seguridad pública, desde hace varios años, ocupan un lugar destacado entre las preocupaciones de la opinión pública. Ello se debe, entre otros factores, al aumento de algunos delitos violentos - sobre todo robos-, a la mayor cobertura que los medios de comunicación dan a los delitos, a un cambio de comportamiento de la delincuencia organizada y a una mayor implantación social en ciertos barrios urbanos de la redes de narcotráfico.

Esta preocupación ciudadana ha contribuido a los profundos cambios que el Gobierno ha promovido tanto en algunos aspectos sustanciales de la legislación penal, como en el sistema procesal penal, en los planes y programas de las policías y en la política de prevención y control de la delincuencia.

No obstante lo anterior, en el país se advierte la necesidad que exista una autoridad al más alto nivel gubernamental que tenga la seguridad pública como responsabilidad exclusiva o principal. Durante la discusión parlamentaria de las reformas constitucionales que fueron aprobadas en el año 2005, se suscitó el debate sobre cual debería ser la mejor forma para organizar las tareas de seguridad pública, visto que la situación presente, en que Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones dependen del Ministerio de Defensa pero realizan sus funciones bajo la dirección del Ministerio del Interior, no asegura que ello se pueda alcanzar.

El Gobierno y los parlamentarios en su momento, concordaron que la mejor solución sería la creación de un Ministerio de Seguridad Pública del cual dependieran los cuerpos policiales, y así en definitiva se estableció en el artículo 101 y en el artículo 17 transitorio de la Constitución Política del Estado.

El Ejecutivo, mediante el mensaje 161-354 de fecha 16 de junio de 2006 ingresó a tramitación un proyecto de ley que proponía la creación del Ministerio de Seguridad Pública, el que se definía como un órgano superior de colaboración del Presidente de la República en materias de seguridad pública interior y establecía que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerían de ese Ministerio.

La organización de esta Secretaría estaba conformada por:

- El Ministro de Seguridad Pública;

- La Subsecretaría de Seguridad Pública;
- La Subsecretaría de Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y
- Los SEREMIS de Seguridad Pública.

Asimismo, se contemplaba un Consejo de Seguridad Pública.

Posteriormente, al no lograr consenso sobre la materia, mediante el mensaje 496-354, de fecha 22 de noviembre de 2006, se formuló indicación sustitutiva la cual tenía como finalidad crear la Subsecretaría de Seguridad Pública. Dicha indicación establecía que el Ministerio del Interior sería el encargado de la seguridad pública, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 101, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, y que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerían de este Ministerio, y que las atribuciones de esta Secretaría de Estado en materia de orden público, se ejercerían a través de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

En definitiva, establecía que la Subsecretaría de Seguridad Pública sería el órgano de colaboración inmediata del Ministro en asuntos de política de seguridad pública, así como en aquellas materias relacionadas con la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública pudieran requerir para el cumplimiento de sus funciones, y que fuera competencia del Ministerio ejecutar, así como todo lo relativo al mantenimiento de la seguridad pública y la protección las personas y sus bienes. Su jefe superior sería el Subsecretario de Seguridad Pública.

Dicha proposición tampoco logró consenso, el que se alcanzó en noviembre de 2007, siendo refrendado por la firma de un Acuerdo Político Legislativo en materia de Seguridad Ciudadana, entre el Ejecutivo, los Partidos Políticos y Parlamentarios. Dicho acuerdo entre otras materias, considera la creación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y que de él dependerán las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, además, contempla la creación de la Subsecretaría de Prevención la que será la colaboradora directa del Ministro en las tareas propias de la prevención del delito, de la rehabilitación y la reinserción social.

Asimismo, contempla la transformación del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, en un Servicio Público especializado en la prevención del consumo de drogas y alcohol. Estas proposiciones se materializaron en una indicación sustitutiva que ingresó a tramitación el 15 de enero de 2008.

b) Objetivos fundamentales del proyecto.

a) Propone la creación de un nuevo Ministerio, denominado del Interior y Seguridad Pública, que será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior y a la protección de las personas y sus bienes, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, coordinará la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos en estos ámbitos y tendrá a su cargo la evaluación y la fiscalización de los mismos. Además, se encargará de todo lo relativo a la prevención, el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social. De dicho Ministerio dependerán las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública;

b) Contempla la creación de dos Subsecretarías, la de Interior y la de Prevención y Rehabilitación, además de la actual Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y fija sus atribuciones;

c) Asimismo, se consagran las funciones que corresponderán a los intendentes en la ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local y la participación que en dicha tarea podrán tener los municipios;

d) Enseguida, se fijan normas sobre el personal que servirá en la nueva Secretaría de Estado;

e) Además, se crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del nuevo Ministerio, y se consagran sus funciones;

f) Se efectúan ajustes y adecuaciones a diferentes cuerpos legales, especialmente a las leyes orgánicas de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, y

g) Finalmente, sus disposiciones transitorias consagran una serie de delegaciones de facultades legislativas al Presidente de la República para fijar las nuevas plantas de esa Cartera de Estado, traspasar personal y determinar funciones, además de ocuparse de los aspectos presupuestarios propios de la creación de los nuevos órganos que el proyecto contempla.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Conforme lo dispone el número 2° del artículo 289 del Reglamento, el texto aprobado por el Senado señala, en síntesis, lo siguiente:

1) Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será el colaborador director e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior.

2) Establece que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dependerán del Ministerio que se crea, no obstante que seguirán rigiéndose por sus respectivas leyes orgánicas.

3) Contempla, además, nuevas facultades para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, entre las que destacan:

- Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente.

- Velar por el mantenimiento del orden público en el territorio nacional.

- Coordinar las acciones que los Ministerio y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas.

- Mantener un sistema de documentación y estadísticas que permita evaluar el estado de la seguridad pública.

- Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley.

- Promover medidas de prevención y control de la delincuencia, así como definir las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial.

4) El Ministerio deberá informar semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, no obstante que sólo la Cámara podrá realizar actos de fiscalización.

5) Establece las nuevas atribuciones de la Subsecretaría del Interior y dispone que ésta será la sucesora de las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones.

6) Crea la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que tendrá a su cargo todas las materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir la delincuencia y el consumo de drogas y alcohol, y a rehabilitar y a reinserir socialmente a los infractores de ley. Además, determina sus funciones y atribuciones.

7) Dispone que la ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local se llevará a cabo por intermedio de los Intendentes y señala las acciones y atribuciones que se podrán realizar.

8) Establece el régimen de remuneraciones del personal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y que el personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integran su planta de personal y por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a la ley, y por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinados a prestar servicios.

9) Crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, el que se vinculará con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por intermedio de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, y establece sus funciones y atribuciones entre las que destacan:

- Colaborar con el Ministro y el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias.

- Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000.

- Elaborar, aprobar y desarrollar programas orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

- Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución de los programas del Servicio.

10) Se contemplan ajustes y adecuaciones a diferentes cuerpos legales, especialmente a las leyes orgánicas de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, y así es como el proyecto modifica diversas normas legales que hacen referencia a competencias actualmente radicadas en los

Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, a fin de radicarlas en el nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

11) La ley entrará a regir a los 120 días desde su publicación, suprimiéndose desde entonces las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y entrando en vigor, además, las plantas de personal que se fijen, los encasillamientos y traspasos del personal que se efectúen según las disposiciones transitorias.

12) Las disposiciones transitorias, por su parte, regulan las siguientes materias:

i) Facultan al Presidente de la República para completar la organización de la nueva institucionalidad a través de la dictación de uno o más decretos con fuerza de ley y fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, readecuar las plantas de la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior y para ordenar el traspaso de personal desde las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y del Ministerio del Interior a los nuevos órganos.

ii) Prescriben que el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas y adecuará el presupuesto de la Subsecretaría de Interior.

iii) Establecen, además, que el Presidente de la República deberá destinar los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones a la Subsecretaría de Interior y traspasar determinados bienes desde el Ministerio de Defensa a esta Subsecretaría y desde el Ministerio del Interior al Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.

a) Discusión general.

Durante el estudio en general entregaron su opinión sobre la iniciativa legal las siguientes personas:

1. El señor Patricio Rosende, Subsecretario del Interior.

Recordó que durante el estudio de las reformas Constitucionales del año 2005, se discutió sobre cuál sería la mejor manera de organizar las tareas de seguridad pública, ya que existía cierto consenso en que el actual sistema no asegura el adecuado cumplimiento de las tareas de seguridad pública.

De esta manera se concordó en que la mejor solución era la creación de un Ministerio de Seguridad Pública, del cual dependieran las instituciones policiales, lo que se tradujo en la redacción del artículo 101 y del 17 transitorio de la Constitución, encargando al legislador materializar esta norma, que corresponde al proyecto de ley en estudio.

Básicamente, este nuevo Ministerio será el continuador legal del actual, y el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en materias de orden público, seguridad pública interior y protección de las personas y bienes.

Concentrará la decisión política en las materias señaladas, coordinará planes y programas que se desarrollen por otros Ministerios en materia de seguridad y deberá evaluar y fiscalizar los mismos, se encargará de todo lo relativo a prevención, control de la delincuencia, rehabilitación de infractores de ley y reinserción social.

El Ministerio estará integrado por las Subsecretarías de Interior, la de Prevención y Rehabilitación, además, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la que mantiene su marco de competencias.

Agregó que la política nacional de seguridad pública se ejecutará a nivel regional, provincial y local, a través de los intendentes regionales, quienes coordinarán a nivel regional y provincial acciones de seguridad pública que realicen los ministerios y servicios públicos, ejecución de medidas de control y prevención de la delincuencia y las que tiendan a la disminución de la violencia y reincidencia delictual. Las atribuciones de los intendentes no se extienden a asuntos de carácter administrativo u operativo de las policías.

Asimismo, destacó que el proyecto establece que el Ministro deberá informar semestralmente al Senado y la Cámara de Diputados, sobre la inversión y avances en la implementación de los programas de seguridad pública.

En otro orden de materias, expresó que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, constituidas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, pasarán a depender de este nuevo Ministerio, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 101 de la Constitución, rigiéndose, además, por sus respectivas leyes orgánicas. Esta nueva dependencia de las Policías, no obsta a que el Presidente de la República mantiene su relación directa de autoridad con el General Director de Carabineros y el Director General de Investigaciones; correspondiéndole al Ministerio, también, la gestión de los asuntos administrativos que las referidas Fuerzas de Orden y Seguridad necesiten para el cumplimiento de sus funciones.

La Subsecretaría de Interior, además, de las facultades que actualmente tiene, será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en materias de seguridad pública interior, conservación del orden público y coordinación territorial del gobierno, es además, la sucesora legal de la Subsecretaría de Carabineros y de Investigaciones, correspondiéndole los derechos y obligaciones que las subsecretarías que se suprimen fueren titulares, existieren o se encontraren pendiente a la fecha de supresión.

Asimismo, el proyecto de ley crea la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que colaborará con el Ministro en todas las materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia y consumo de drogas y alcohol, rehabilitar y reinserter socialmente a los infractores de ley. Para estos efectos tendrá a su cargo la gestión de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en relación con la prevención del delito, del consumo de drogas y alcohol, rehabilitación y reinserción social, asimismo, supervigilará los planes y programas que los demás ministerios y servicios públicos desarrollen en los ámbitos señalados, y articulará las acciones, prestaciones y servicios que se otorguen velando por la coherencia y eficacia en uso de los recursos.

También, se crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, organismo que reemplazará al actual CONACE, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, servicio que se relaciona con el Ministerio a través de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, sujeta a las normas de Alta Dirección Pública.

Su principal función es colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materias de prevención de consumo de estupefacientes y sicotrópicos e ingesta abusiva de alcohol, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de afectados por estos consumos.

Se proponen, además, modificaciones adecuatorias a la ley Orgánica de Carabineros, ley 18.961, consagrando, básicamente, la nueva dependencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En este sentido también se realizan adecuaciones a la ley orgánica de la Policía de Investigaciones, decreto ley N° 2.460.

Se contemplan, también, modificaciones al decreto ley N° 3.067, que norma el funcionamiento de vigilantes privados para adecuar a la nueva realidad de Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Por último, los artículos transitorios consagran un conjunto de delegaciones de facultades legislativas al Presidente de la República, mediante decretos con fuerza de ley, para efectos de fijar las nuevas plantas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, traspasar personal, determinar funciones y atender aspectos presupuestarios que impone la creación de los nuevos órganos.

Las facultades delegadas se ceñirán al Protocolo sobre Dotaciones de Personal del nuevo Ministerio, suscrito entre Gobierno y partidos políticos.

Concluyó manifestando que la seguridad pública sustenta el mantener condiciones básicas y garantías mínimas para el desarrollo humano, que debe ser resguardado para ejercer la libertad y derechos de las personas, permitiendo que funcione la sociedad. La demanda por seguridad ha aumentado. El Estado y la comunidad debe brindar protección, los órganos policiales y judiciales deben actuar con prontitud y eficacia en la individualización de los responsables y aplicar las sanciones legales respectivas y que el proyecto de ley constituye un gran avance institucional y normativo en seguridad pública, razón por la cual solicitó a la Comisión la aprobación del proyecto.

2. El señor Carlos Maldonado, Ministro de Justicia.

Señaló que una de las deficiencias que existen en el país es no tener una respuesta institucional clara a la problemática de la seguridad pública, sobre todo si tiene en consideración la gran dispersión de las competencias entre distintas instituciones, a diferencia de otros países que tienen un ministerio para estos temas y los abordan de manera más integral.

Así, históricamente los temas de seguridad se encuentran en tres Ministerios, del Interior, de Justicia y de Defensa, a lo cual se debe agregar la decisión de crear un organismo constitucionalmente autónomo, como es el Ministerio Público, fórmula que no es habitual en los sistemas comparados, que generalmente dependen del Ejecutivo con las respectivas salvaguardas para asegurar su independencia y criterio técnico, pero que forman parte de una estrategia integral de seguridad que lidera el Ejecutivo. En todo caso, precisó que no corresponde criticar a los jueces, ya que a ellos les corresponde aplicar la legislación vigente, por lo que es ésta la que debe ser objeto de crítica, pero no se puede considerar la institucionalidad judicial como parte del aparato de seguridad pública.

Manifestó que el proyecto de ley en tramitación responde a la necesidad de un marco institucional de seguridad pública y, por tanto, debe

responder eficazmente a las necesidades de la sociedad que exige que el Poder Ejecutivo proporcione herramientas político técnicas eficientes.

Dentro de las competencias del Ministerio de Justicia que aborda este proyecto de ley, existe una legislativa, en cuanto debe mantener actualizada las leyes objeto de codificación, entre ellos la legislación penal sustantiva así como aquella que se refiere a la organización de los tribunales del crimen; luego se encuentra la tarea de orientación y supervisión de servicios que se encuentran involucrados directamente con la seguridad pública, casi todo los servicios que dependen del Ministerio de Justicia pueden ser referidos acá, claramente el Servicio Médico Legal, el Servicio Nacional de Menores, el Registro Civil y Gendarmería de Chile.

3. La señora Javiera Blanco, Subsecretaria de Carabineros

Expresó que el país durante los últimos años ha registrado un importante avance en materia de seguridad pública y ha logrado tener instrumentos oficiales y fidedignos que colaboran en determinar la realidad delictiva como es el caso de la encuesta de victimización. Se logró el desarrollo de una Política Nacional de Seguridad Ciudadana y una posterior Estrategia Nacional de Seguridad Pública que fija objetivos y metas responsables, las instituciones se han logrado modernizar, existen avances sustantivos en una serie de áreas que exigen generar una nueva institucionalidad que le permita dar un marco a toda esta serie de iniciativas que se han ido incorporando a las materias de seguridad pública, es por ello que no resulta sustentable en el largo plazo mantener la actual estructura en materia de Seguridad Pública sino que, por el contrario, es necesario crear una nueva institucionalidad adecuada a la realidad actual de la nación.

Asimismo, señaló que, para el éxito de una política nacional de seguridad pública y del trabajo coordinado entre los distintos sectores, no solo es relevante realizar la formalización de la estructura sino que crear los incentivos necesarios para que ocurra. Lo anterior indica que por más que se reúnan todos los actores en materias de seguridad siempre está la posibilidad de que otros también tengan que intervenir como es el caso de los sectores de educación y deportes, para lo cual resulta relevante la coordinación intersectorial y con el objeto de evitar duplicar los esfuerzos, para enfrentar el fenómeno de la delincuencia y de la drogadicción es necesario coordinar y optimizar los recursos y flexibilizar los instrumentos.

Otro tema importante que destacó es el rol de la prevención, lo cual resulta fundamental para el abordaje del fenómeno, situación que implica necesariamente vincular el control con la prevención. No obstante, reconocer que los primeros años de desarrollo de estas políticas se ha dado mayor énfasis en materias de enjuiciamiento criminal, de materias policiales, y en general en aquellas vinculadas al control propiamente tal, es necesario considerar que el tema ha evolucionado y se ha llegado a la conclusión que la seguridad es sistémica y que tanto el control, como la prevención y la rehabilitación son necesarias para hacer frente al problema delictivo y de inseguridad. Esta situación genera el desafío de coordinar el accionar de las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación con el objeto de hacer que estos temas se vinculen tal como ocurre en la praxis a nivel barrial territorial, ejemplo de ello son los jóvenes con vulneración de derechos e infracción de ley del programa 24 horas de Carabineros.

Seguidamente, dio a conocer algunos temas específicos sobre el proyecto de ley. Así es como, sobre la norma del artículo 14 que limita las atribuciones operativas de los Intendentes, consideró que también debe incluirse a los Gobernadores ya que, de otra manera, se podría dar la particular situación de que estos últimos tengan facultades que los intendentes no posean, por lo que sugiere explicitar esta materia.

En cuanto a la Dirección de Previsión de Carabineros, DIPRECA, propuso hacer una mención explícita que diga que aun cuando ésta se traslade junto con Carabineros y la Policía de Investigaciones a la Subsecretaría del Interior, igualmente mantendrá su dependencia del Ministerio del Trabajo, a través de la Subsecretaría de Previsión Social en términos presupuestarios.

Sobre la norma contenida en el artículo 3°, letra c) que concede al Ministerio la facultad de coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas, etcétera, y las atribuciones que se le otorgan a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación en el artículo 12, de supervigilar los planes y programas de otros ministerios, estimó que se podría entender que no solo el Ministro del Interior y Seguridad Pública tendría facultad por sobre otros ministerios sino que también el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación, lo cual podría ser incomprensible. Consideró necesario señalar la implicancia del concepto supervigilar y visar, con la finalidad de precisar sus alcances.

Respecto de la norma contenida en el artículo 3° letra k) que dice relación al presupuesto de las policías, expresó que, por lo general las reparticiones públicas no proponen los presupuestos, y que en este caso son las propias instituciones policiales las que los proponen y lo que hacen las reparticiones políticas es conocerlo, analizarlo y visarlo. Sugirió que en las funciones que dicen relación con el presupuesto y con el cumplimiento de planes y programas de las instituciones policiales, letra m) y letra k) de este artículo, se haga una mención explícita que esto se ejecutará a través de la Subsecretaría del Interior dado que solo se atribuye a una función del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, situación que no queda explícito en las funciones del artículo 9° de la Subsecretaría.

Sobre los artículos 15 y 16, señaló que se duplican funciones ya pudiese ocurrir que tanto el Ministerio como el Intendente desarrollen iniciativas de carácter similar en el mismo territorio, por lo que sugirió explicitar el nivel de coordinación para evitar duplicidades.

Finalmente, señaló que en la disposición transitoria del artículo primero número 2) no se hace mención explícita a las personas que están en comisión de servicio en las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, por lo que propuso hacer mención explícitamente a la normativa que regula estas materias en Carabineros.

4. El señor General Inspector Gustavo González, General Director de Carabineros Subrogante.

Señaló que gran parte de las observaciones que hicieron presente durante el primer trámite constitucional de esta iniciativa legal, fueron consideradas por parte de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

Explicó que este proyecto de ley sustrae en definitiva a las Fuerzas de Orden y Seguridad del Ministerio de Defensa Nacional para radicarlas en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dependencia que se ejercerá a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, sin perjuicio de mantener la relación directa de autoridad del Presidente de la República con el General Director de Carabineros.

La presente iniciativa legal entrega tanto la Seguridad Pública como el control del Orden Público a la nueva Secretaría de Estado, innovando a éste respecto sobre el primitivo proyecto de ley, que sólo había considerado la Seguridad Pública, cuestión que en su oportunidad Carabineros hizo presente, destacando el carácter indisoluble de ambos conceptos y su vinculación esencial con la eficacia del ordenamiento jurídico.

En cuanto al tenor de las disposiciones contenidas en el proyecto de ley, sometido a segundo trámite constitucional, estimó pertinente formular los siguientes comentarios:

1) La norma contenida en el inciso final del artículo 1º indica que corresponderá al nuevo Ministerio *“la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones, y que sea competencia del Ministerio realizar”*.

De dicha norma se entiende que las facultades del nuevo Ministerio no se extienden a cuestiones reguladas en la Ley Nº 18.961, "Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", y que son de competencia del General Director, conforme a la potestad de dirigir y administrar la Institución.

2) La facultad que confiere el artículo 3º, letra k), del texto del proyecto de ley en análisis, consistente en: *“Estudiar las necesidades financieras de las Policías, proponer su presupuesto anual y conocer y analizar sus presupuestos de adquisiciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.”*.

Lo anterior, puede considerarse como una contradicción con las normas de la ley orgánica institucional, ya que Carabineros de Chile tiene fijado su régimen presupuestario en el artículo 86, en concordancia con el artículo 52, letra d), de la Ley Nº 18.961, normas que asignan al General Director la facultad de proponer por intermedio del Ministerio pertinente, sus necesidades presupuestarias, dentro de los plazos y de acuerdo con las modalidades establecidas para el sector público.

3) En cuanto al tenor del artículo 3º letra m), que entrega al nuevo Ministerio la facultad de: *“Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales”*, se estima que dicha facultad debe entenderse acotada a aquellos planes y programas que incidan en la Política Nacional de Seguridad Pública que dicte la nueva autoridad, quedando entregada a la responsabilidad de las instituciones policiales la confección y evaluación de sus respectivos planes.

4) La norma contenida en la parte final del artículo 9º, del proyecto de ley, que regula las facultades del Subsecretario del Interior, señala: *“y en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas y sus familias.”*, la cual debe entenderse en armonía con las facultades que la legislación vigente entregue a la autoridad administrativa, sin que pueda extenderse a otros asuntos de competencia del General Director, conforme a los artículos 51 y 52, letra p) de la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional.

Además, advirtió que en materia previsional corresponden al Departamento de Pensiones de Carabineros, por expreso mandato de la legislación vigente, la resolución y tramitación de todo asunto relativo a ello.

Por otra parte, destacó que la normativa legal y reglamentaria vigente entrega al General Director facultades específicas para el reconocimiento de determinados beneficios económicos para el personal en servicio activo, como acontece con las asignaciones policiales, de permanencia, académica y de actividad peligrosa o nociva para la salud, como también respecto del reconocimiento y cese de los sobresueldos establecidos en el Estatuto del Personal.

5) En el artículo 14 del proyecto de ley, se establece que las atribuciones de los Intendentes Regionales no se extenderán a cuestiones de

carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se omitió aludir a los Gobernadores Provinciales, cuestión de relevancia, toda vez que éstos ejercen tareas de gobierno interior, especialmente aquellas destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes. Lo anterior tiene relevancia al tener en consideración que el nuevo Ministerio va a actuar a través de los Intendentes Regionales, quienes a su vez lo harán por intermedio de las gobernaciones provinciales.

6) El inciso final del artículo 17, contempla la obligatoriedad de considerar la opinión del Subsecretario del Interior en la calificación anual del personal de Carabineros que cumpla servicios en dicha Subsecretaría. Sobre el particular se advierte que en la actualidad la reglamentación vigente sobre calificaciones del personal de Carabineros, contempla como facultativa la solicitud de un informe de desempeño profesional a la autoridad correspondiente, respecto de aquellos Carabineros en comisión de servicio en reparticiones ajenas a la Institución, sin que se prevea la participación de autoridades extrainstitucionales en otros asuntos de índole administrativa.

5. El señor Ricardo Navarrete, Subsecretario de Investigaciones.

Durante su exposición se refirió a los hitos más importantes de la tramitación de esta iniciativa legal, destacando la aprobación del Plan de Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que considera programas y compromisos con metas definidas y un sistema de seguimiento, en cuya elaboración participaron ocho ministerios y servicios públicos con competencia en materias de seguridad, además de las policías.

La mencionada estrategia de Seguridad Pública contemplaba este nuevo Ministerio como eje del desarrollo de las políticas de prevención, rehabilitación y reinserción, mediante la coordinación de los entes públicos.

En esta política corresponde un papel importante a las policías dado que gozan de un alto índice de credibilidad y valoración ciudadana, lo que constituye un patrimonio de legitimidad del Estado, que es preciso incrementar.

Destacó que la dependencia de ambas policías del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, es más afín con sus funciones propias, lo que les permitirá una relación fluida con la autoridad encargada de la seguridad pública. El nuevo Ministro tendrá, por su parte, una responsabilidad más precisa en este campo tanto frente al Presidente de la República como ante las demás instituciones y la opinión pública, y podrá hacer presente las exigencias y requerimientos del sector en lo referente a recursos y cambios legales y administrativos.

En este esquema las Policías, en lo operativo, se coordinarán con una sola autoridad –Intendentes- cuya competencia se extiende tanto al orden público como a la seguridad pública, de acuerdo a lo que establecen los artículos 13 y 15 del proyecto.

Señaló, además, que el artículo 10 establece la estructura de este Ministerio, indicando que la Subsecretaría del Interior será la sucesora de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y en cuanto tal se hará cargo de los derechos y obligaciones de los que éstas fueren titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su supresión, especificando que la mención que hagan las normas a tales Subsecretarías se entenderá efectuada, a la Subsecretaría del Interior. Asimismo, se otorgan las facultades necesarias para la creación de las Divisiones de Carabineros y de la Policía de Investigaciones.

En resumen, expresó que este traslado implica concentrar la conducción estratégica de las instituciones y el apoyo administrativo superior bajo

una sola dirección, en este caso la Subsecretaría del Interior y no se presentan problemas que afecten a las actividades de las actuales subsecretarías, luego transformadas en divisiones, a excepción de los aspectos naturales que se derivan de la nueva dependencia y el cambio en algunos procedimientos, respetando los derechos laborales y previsionales del personal que depende de ambas subsecretarías.

Destacó que esta instancia permite la uniformidad de misiones y orgánicas respecto de estas unidades administrativas que tienen vínculos con distintas instituciones, pero que tienen elementos comunes que las agrupan en relación al objetivo de lucha contra el delito, se estandarizan y optimizan procedimientos, se moderniza la gestión a través de una gestión coherente de objetivos y servicios estratégicos, y sus respectivos soportes.

En conclusión, señaló que la entrada en vigencia de esta ley permitirá concentrar la dirección de las Fuerzas de Orden y Seguridad de una manera integral en aspectos operativos, de planificación y de conducción estratégica, de manera que el trabajo y coordinación interministerial e interinstitucional se desarrollará de manera fluida y sin trabas.

Finalmente, expresó que este esfuerzo representa el diseño e implementación de una estructura armónica y coordinada de todo el aparato público en función del objetivo central de enfrentar el tema de la delincuencia, poniendo especial énfasis en la prevención, control y rehabilitación, es decir, se trata de combatir eficazmente la delincuencia con plena vigencia de las garantías y derechos de las personas

6. El señor Marcos Vásquez, Director General de la Policía de Investigaciones.

Por su parte, señaló que comparte la necesidad de un cambio en la dependencia de la Policía y la importancia de fortalecer la institucionalidad para un adecuado ejercicio de las políticas del sector.

La relevancia de este diseño, está relacionada con el enfoque de gestión que tenga ésta y de que manera se vincula a las prioridades institucionales con el propósito de fortalecer las cuatro áreas estratégicas de servicio y conservar las funciones que históricamente han desarrollado.

Cuando en el año 2007 se sustituyó el Ministerio de Seguridad Pública por una Subsecretaría de Seguridad Pública, se sostuvo que se disipaban dudas respecto a una posible triple dependencia de la policía, lo que era a todas luces disfuncional, y se radicaba la discusión en las capacidades actuales y futuras del Ministerio del Interior para responder a las exigencias del sector.

En relación al actual proyecto señaló que en lo referido a la nueva institucionalidad, para la Policía de Investigaciones, la nueva figura que se crea con sus actuales facultades más las nuevas relativas al tema, es adecuada, en cuanto asegura el vínculo directo con el primer responsable de la política de seguridad en el país, manteniendo la relación entre el Presidente de la República y el Director General nombrado por él, concordante con la tarea modernizadora, donde tres de las cuatro áreas de servicio se vinculan con el Ministerio de Interior, seguridad pública y ciudadana, control migratorio y seguridad internacional y la prevención estratégica, mientras el área de investigación criminal los vincula con el Ministerio Público.

Respecto de las facultades de este Ministerio se generan, al menos, dos ámbitos de actuación necesarios, se institucionaliza la necesidad de una política y se articula la actuación de un sector con la perspectiva de una gestión que refleja la naturaleza multifactorial de la seguridad pública y la coproducción en este campo, facultades que aseguran al Ministerio una visión integral y global y

fortalecen la conducción política técnica de la autoridad civil en base a una política para el sector, creando y consolidando las bases necesarias para una actuación coordinada de los distintos organismos, se crean condiciones para una conducción coherente de la política policial, en relación a la eficiencia, la eficacia, el despliegue operativo y la calidad de los servicios.

Sobre la estructura orgánica del Ministerio, en especial con las funciones relacionadas a la política del sector y gestión administrativa, expresó que la formulación de políticas de gestión será una de las principales herramientas para crear la adecuada coordinación entre los actores de la seguridad pública.

Para la Policía de Investigaciones, la conducción político técnica, de la labor policial supone que la autoridad civil debe ocuparse no sólo del resultado policial sino del desarrollo del mismo con un enfoque integral, por ello estimó necesario contar con una estructura de funcionamiento que facilite una gestión estratégica para el desarrollo policial, por lo que sugirió se contemple la creación de una división para esta policía.

Sobre la ejecución territorial, expresó que este diseño instala una dinámica de gestión política de prevención con acento en la desconcentración con la posibilidad de focalizar estrategias, planes y programas atendiendo a las particularidades y prioridades de cada comuna. Valoró que las facultades de los Intendentes no se extiendan a cuestiones administrativas u operativas, respetando la responsabilidad del mando, evitando problemas de gestión policial, se consagra la facultad y autonomía para proceder sin la necesidad de contar siempre con una instrucción, que reafirma también que la autoridad policial debe ser responsable de los actos y resultados policiales. Sugirió, por último, se intente diferenciar de manera más evidente la prevención social y la local o comunitaria de delito para precaver situaciones relativas a la priorización del esfuerzo policial preventivo, dado que ambas policías estarán insertas en las estrategias rediseño y supervisión de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, recalcando la importancia de una eficaz coordinación y coproducción en ese nivel.

Sobre las modificaciones legales que afectan a la Policía de Investigaciones, en que se modifican los artículos 1° y 6° del Decreto Ley 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, las consideró apropiadas.

En general, estimó que el proyecto de ley ha ido adquiriendo una configuración y contenido cada vez más positivo ya que hace factible la conducción política-técnica de la autoridad civil en materia de seguridad pública y detalla una arquitectura que, por ejemplo, fortalece el control externo administrativo sobre ambas policías.

Propuso efectuar una reflexión respecto a la incorporación en esta iniciativa legal de normas referidas al diseño de la Política Nacional de Seguridad Pública, que incorpore a los actores relevantes en la materia, incluyendo a la Policía de Investigaciones de Chile.

Sugirió evaluar la posibilidad de reinstalar la figura de un Consejo de Seguridad Pública, contemplado en el proyecto original, como una instancia superior de coordinación con atribuciones de asesorar al Ministro del Interior en la elaboración y evaluación de la política nacional de seguridad pública; y, cuya integración quede entregada a un reglamento, que permita darle suficiente flexibilidad, formando parte de él aquellos servicios que se considera están directamente involucrados en la política de seguridad pública.

Sostuvo que es importante que el decreto con fuerza de ley que se dicte incorpore normas que aseguren que la nueva Subsecretaría del Interior y Seguridad Pública cuente con una estructura orgánica capaz de asumir las funciones y atribuciones que se le otorgan, y que en dicha estructura orgánica se

contemple una División que se ocupe específicamente de la Policía de Investigaciones.

En síntesis, estimó que el proyecto que modifica la estructura orgánica del Ministerio del Interior, permite que el país cuente en el futuro con un Ministerio con capacidades, atributos de estructura y diseño organizacional que permitan asumir las altas tareas que demanda.

7. El señor Sebastián Pavlovic, Jefe Departamento Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

En relación con el proyecto de ley, hizo presente que al Ministerio de Salud le preocupa que las políticas y ejecución de los programas de rehabilitación de personas con problemas de adicción al alcohol se estén dejando bajo de tuición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, habida consideración de que dentro de las funciones que la ley orgánica del Ministerio de Salud le encomienda a esta Secretaría de Estado se encuentra la de rehabilitación de las personas enfermas y lo que dice relación con la rehabilitación de los alcohólicos ha correspondido a una línea estratégica histórica del Ministerio de Salud.

8. El doctor Alfredo Pemjean, asesor del Departamento de Salud Mental del Ministerio de Salud.

Manifestó que a la cartera le preocupan dos temas del proyecto. Uno dice relación con la inclusión del alcohol y el otro dice relación con el término “tratamiento”.

Agregó que el proyecto se refiere a seguridad pública y en este contexto el término “prevención” se refiere a la prevención del delito, a la rehabilitación del infractor de ley, y el Título V, que es el único al cual se referirán, se salta del marco general normativo y habla en general de la prevención del consumo de drogas y alcohol, de la rehabilitación y del tratamiento, siendo las únicas normas donde se incorpora el tratamiento.

Hizo presente que en el último tiempo el Ministerio de Salud y CONACE han trabajado de manera conjunta, con algunas dificultades de coordinación, pero de manera convergente, en prevención pero sobre todo en tratamiento y rehabilitación. Así es como un convenio de 2002 con CONACE permite el cofinanciamiento de programas de tratamiento, además, de que los presupuestos de salud consideran esta materia, pero, a diferencia de lo que se refiere a drogas ilícitas, el tema del alcohol es mucho más amplio.

Un estudio de carga de enfermedad, que mide los problemas de salud en términos de años de vida perdidos, por muerte prematura o por discapacidad evitable, demostró que el consumo nocivo y riesgoso de alcohol es la primera causa de muerte prematura en Chile, puesto que alcohol subyace como factor de riesgo a otras 60 enfermedades, de 80 que se consideran en total, como factor que agrava las circunstancias del caso. A ello hay que agregar que si bien el alcohol se considera una droga lícita con factores asociados a la productividad económica, tratarlo dentro de un organismo dedicado a la seguridad pública, produce una situación de conflicto.

Cuando se habla de CONACE, que es un consejo interministerial encargado de políticas, en el que participa salud, como otros ministerios, legitima las acciones de CONACE, pero cuando este se transforma en un servicio que reporta sólo al Ministerio del Interior, deja de tener legitimidad tener una política y sus derivados por sí sólo, lo que puede generar, un conflicto de competencias de riesgos, dado que el proyecto aborda el problema de la ingesta abusiva de alcohol en general y no sólo en relación con los infractores de ley, lo que

amplifica las competencias de este servicio provocando una superposición de las mismas con la autoridad de salud, que en sus planes generales tiene que ver con prevención e incluyen diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reinserción.

9. El señor Hugo Mariánjel, Presidente de la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio del Interior.

Señaló que su organización reúne a funcionarios de los servicios de la Oficina Nacional de Emergencia, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, del Servicio Electoral, de la Secretaría de Administración General, así como a todos los que integran el Servicio de Gobierno Interior que lo constituyen las Intendencias y Gobernaciones, con alrededor de 2.300 socios.

Agregó que desde 1990 a la fecha han tenido una creciente carga de trabajo, especialmente los funcionarios del Servicio de Gobierno Interior y Secretaría de Administración General, con nuevos programas y proyectos tanto de su Ministerio como de otros que no tienen estructura a lo largo del país, especialmente a nivel provincial.

Los esfuerzos realizados en orden a que el Ministerio del Interior apoye un proyecto de revisión, adecuación y aumento de la planta han sido siempre un fracaso, especialmente, por la falta de dialogo que existe al interior del mismo, con sus autoridades. Ejemplo de ello lo constituye el protocolo suscrito en el año 2000 con el Ministro de ese momento, que no se cumplió.

Consideraban que este proyecto de ley representaba una oportunidad propicia para lograr una revisión de las plantas ya que el artículo 2° transitorio del mensaje facultaba a la Presidenta de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley pudiera fijar la nueva dotación y planta del Ministerio del Interior. Durante la tramitación del proyecto, el Ejecutivo modificó dicha disposición y la hizo aplicable sólo para los nuevos organismos y para quienes fueran traspasados a las funciones de seguridad pública, dejando igual al resto del personal del Ministerio. Solicitaron la reposición de la norma original.

Asimismo, se hizo presente que en esta iniciativa legal los cargos traspasados se van a eliminar de la planta y dotación del Ministerio del Interior al igual que se hizo cuando se crearon los Gobiernos Regionales, en 1995, y cuando se creó la Agencia Nacional de Inteligencia, ANI; ex Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, e igualmente se suprimieron los cargos de jefe de servicios mediante la ley N° 18.882, con la consiguiente disminución del número de funcionarios, no así del trabajo que tuvo un aumento considerable producto de los nuevos planes y programas de deben ser administrados y trabajados con la comunidad con la participación de los funcionarios del Ministerio del Interior.

En otro orden de materias, se hizo presente que les llama la atención que en este proyecto de ley se ignore a las Gobernaciones en el tema de la seguridad pública, puesto que éstas tiene la relación directa de Intendencias con los Municipios, ya que el representante del Presidente de la República y jefe del Ministerio del Interior en la Provincia es el Gobernador, habida consideración de lo establecido en los artículos 1° y 4° de la ley 19.175, de Gobierno Regional, que se mantienen vigentes en cuanto a las atribuciones de los Intendentes y Gobernadores, pudiendo, en consecuencia, el Intendente delegar las facultades en materia de seguridad ciudadana en los Gobernadores.

No obstante, se manifestaron a favor de la modernización del Estado pero que la contraparte, su empleador, no los considera para el desarrollo de políticas públicas, en este caso en materia de seguridad pública. Al hablarse de institucionalidad se habla de una Subsecretaría que hoy es la División de Seguridad Pública y un programa, CONACE el que se convierte en un servicio, pero lo que visualizan en la implementación de las políticas públicas es que las intendencias y

gubernaciones empiezan a ser receptáculos de programas y a acumular cargas laborales, que se relacionan con la ejecución de políticas públicas radicando en este punto la debilidad de la institucionalidad ya que para la implementación y desarrollo de estos planes se requiere de la acción de la gobernaciones que con sus actuales dotaciones y carga de trabajo actual no la podrán llevar a cabo, de manera que este diseño tiene una probabilidad de fracaso.

Asimismo, manifestaron que era urgente revisar la dotación de la planta del Ministerio del Interior, porque cada vez son menos los funcionarios adscritos a ella y más los que se encuentran a contrata.

No obstante, valoran los proyectos que pretenden modificar el sistema de protección civil que lo verán las oficinas de emergencias, del Servicio Electoral y de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, pero esperan que igualmente se propicie una modificaciones del Gobierno Interior y de la Secretaría de Administración General que mantiene una planta de hace 28 años atrás, de manera que la modernización sea integral y no por partes.

10. La señora Francisca Werth, Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana.

Señaló que la estrategia de Seguridad Pública plantea la necesidad de contar con una institución que permita optimizar la respuesta pública al fenómeno de la delincuencia, que hoy no existe, porque no hay una sola institución a cargo del tema, existe una gran dispersión de proyectos y responsabilidades lo que dificulta la articulación de la oferta, la rendición de cuentas y la planificación estratégica del sector.

Hizo presente que el tema de la seguridad pública y seguridad ciudadana se relaciona también con la política social que se adopta y a veces se cae en discusiones, en las que ciertos organismos públicos que tratan el tema de manera más global, resienten el caer en la criminalización de la política social, sobre todo en que al ser factores de riesgo común con la delincuencia, suelen confundirse y esta resistencia de los organismos resulta en la dificultad de coordinar adecuadamente las acciones. Pero que la política pública cuente con este plan de institucionalización permite mejorar las políticas y programas que conforman la oferta de la Estrategia de Seguridad Pública (ENSP).

Hoy esta oferta no responde a objetivos concretos de Seguridad Pública, que esté orientada a la prevención general, con programas no evaluados y de los cuales se desconoce el presupuesto invertido y en que la asignación de nuevos fondos no está vinculada a las evaluaciones ni desempeño, lo que implica que se corten programas, impidiendo la consolidación de este tipo de intervenciones que requieren de más de un año.

Otra ventaja es la de permitir desarrollar un sistema estadístico que integre información sobre delincuencia, recolectada y procesada de modo sistemático y uniforme por policías, Ministerio Público y Poder Judicial. Este es el gran déficit que existe, ya que si bien se cuenta con antecedentes generados por las instituciones que vinculan su trabajo con seguridad ciudadana estos datos no son compartidos por lo tanto no tiene una nomenclatura que permita hacer los seguimientos necesarios, sobre todo después del cumplimiento de condena.

La institucionalidad que propone el proyecto de ley permitirá resolver el problema de la descoordinación y atomización de funciones y recursos. Asimismo, estimó que existe un avance en la definición de la institucionalidad a cargo del tema, donde se abarcan todas las áreas propias de la Seguridad Pública, control, prevención y reinserción y rehabilitación y se le entregan facultades para avanzar a una coordinación y desarrollo intersectorial del tema.

Consideró que esto responde a mirar a la Seguridad Pública como un sistema, que se centra en las políticas de seguridad ciudadana y que se compone de los elementos de prevención, de control y sistemas de reinserción, que debe hacerse un desarrollo paralelo en cada una de estas para obtener un avance en las políticas públicas en general.

Sin embargo, aún se observan ciertos obstáculos normativos, tales como la concentración de funciones lo que se refleja en que es el Ministerio el que implementa, evalúa y fiscaliza, y que la Seguridad Pública debe ser abordada como un sistema, donde las políticas y desarrollo programático del área de control del delito, no pueden desvincularse de las políticas de prevención y reinserción.

Aquí es necesario dar cabida a la posibilidad de evaluadores externos; la radicación del control en la Subsecretaría del Interior, con las Divisiones de Carabineros e Investigaciones rompe con la lógica del sistema y de verlo en su conjunto, y al dividir el tema de control, todo lo que es a nivel programático de las áreas de control de policía separado de lo que es reinserción y rehabilitación y prevención del tema, sí debe estar todo lo referente a orden público por la decisión política y la contingencia diaria. En todo caso, estima conveniente revisar las atribuciones de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación para ver cómo incorporar el control dando una visión completa de sistema.

Por otra parte, señaló que instituciones claves en la reinserción y rehabilitación, como Gendarmería y SENAME quedan bajo la dependencia del Ministerio de Justicia, sobre todo pensando que SENAME no desarrolla una actividad de Seguridad Pública sino una actividad relacionada con los derechos del niño y la infancia y en el caso de Gendarmería que se relaciona más con lo que es reinserción y rehabilitación, por lo que piensa que es necesario analizar detenidamente la situación para ver si se modifica la dependencia o se les otorgan nuevas atribuciones a esta institucionalidad coordinadora para cumplir esta actividad con estos organismos.

Asimismo, se hizo presente que no se observan mecanismos, incentivos ni atribuciones que permitan coordinación vertical, desde el ministerio hasta los municipios, ni horizontal, entre ministerios. Esto se refiere principalmente a hacer llegar los mecanismos a los municipios como expresión local, y la manera en que se coordina las actividades entre Ministerios. Además, existe poca claridad en la definición del rol de los intendentes, quienes tienen facultad de celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, y esta misma facultad puede ser ejercida directamente por el Ministerio.

Finalmente, expresó que la seguridad ciudadana en relación con la institucionalidad, presenta desafíos importantes por abordar, siendo la definición de mecanismos de coordinación intersectorial efectivos uno de los más importantes, dónde siempre habrá sectores que queden fuera porque su impacto sobre la seguridad pública es indirecto; es necesario que existan mayores y mejores incentivos para profesionalizar el sector, hay disposiciones en el proyecto que permiten de manera excepcional que se abra concurso, lo que debiera ser permanente, introducir la Alta Dirección Pública para cargos denominados claves, como la Dirección del SENAME y de Gendarmería también; la necesidad de contemplar las evaluaciones ex antes y ex post de los programas, vinculando esta evaluación a la asignación de recursos lo que se relaciona con la asignación de recursos en relación a metas, pero hay que determinar que tipo de metas, si son de cobertura o de ejecución en si mismos, pero metas relacionadas con delincuencia, de victimización por ejemplo, que permita relacionar la de los distintos actores en relación a reducción de victimización en los sectores en que intervienen, más local; y finalmente resaltar los mecanismos de coordinación vertical que permitan la focalización de las intervenciones, la cobertura y la calidad de la intervención.

11. La señora María Elena Arzola y el señor Rodrigo Delaveau, investigadores del Programa Económico del Instituto Libertad y Desarrollo.

Señalaron que el diagnóstico de la situación actual presenta los siguientes aspectos críticos:

1.- Institucionalidad deficiente, en cuanto presenta una gran dispersión de organismos y ausencia de una cara visible. Esta situación trae aparejada, básicamente, las siguientes consecuencias:

- Ausencia de incentivos adecuados para alcanzar objetivos de disminución del crimen o de prevención.

- No existe un mecanismo eficaz de rendición de cuentas.

- A nivel local, de municipios, tampoco permite aprovechar las ventajas comparativas que tiene la administración municipal en cuanto a gestión, adecuación a las realidades locales y focalización de recursos.

2.- Políticas y programas implementados a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública. En general se refieren a criterios de cobertura y no de resultado, a errores de diseño o de implementación y no cuentan con información presupuestaria vinculante, de manera que es difícil encontrar información respecto de los presupuestos entregados a los programas, con las consiguientes dificultades para evaluar sus resultados -por ejemplo impacto, estimación costos/beneficio-, y determinar la idoneidad de planes y políticas que se establecieron.

3.- Información. No obstante reconocer que han existido avances en esta materia, como los indicadores de victimización, por ejemplo, se mantiene la necesidad de mejorar la calidad de la información para mejorar el diseño de las políticas públicas y las conclusiones que se obtienen de la ejecución de estas políticas.

Respecto del proyecto de ley señalaron que las facultades de coordinación, ejecución, evaluación, fiscalización, definición de continuidad, modificaciones, etc. que se otorgan al nuevo Ministerio en relación con la seguridad pública, de control, prevención, rehabilitación y reinserción son bastante amplias y más bien generales, por lo que sería necesario definir y precisar las herramientas a través de las cuáles se materializarán estas acciones. Una manera de concretar estas facultades podría ser, por ejemplo, establecer protocolos entre distintos actores sociales y determinar la forma de fiscalizar,

Agregar que no resulta del todo eficiente que el Ministerio tenga las facultades de implementar, evaluar y fiscalizar los programas, -juez y parte- por lo que sería necesario contemplar expresamente la evaluación externa.

Sobre la atribución del Ministerio, a través de la Subsecretaría de Prevención y de Rehabilitación, para asumir todos los temas relativos a la rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley, expresaron que en la necesidad de profundizar el tema es necesario distinguir dos momentos jurisdiccionales, a saber, el de prevención y el de rehabilitación, entre los cuales media un juicio. Históricamente el Ministerio del Interior ha estado a cargo de la prevención y la etapa de sanción y rehabilitación, corresponden o dependen del Ministerio de Justicia. En el ámbito del derecho comparado estas materias de rehabilitación no se reparten uniformemente en los Ministerios de Justicia, pero sí está en manos de un solo responsable.

El proyecto, en esta materia separaría las funciones, lo que aparece como positivo en cuanto a que Gendarmería mantenga su función en

relación a las cárceles, pero no queda tan claro en el tema de rehabilitación. Explicaron que de acuerdo al nuevo sistema de cárceles concesionadas, Gendarmería cumple con las funciones relativas a la seguridad de cárceles, pero el proceso de trabajo en rehabilitación, planes de reinserción y servicios de lavandería y otros son entregados al concesionario de la respectiva cárcel. Señalaron que bajo esta óptica es muy difícil hacer seguimiento a quienes se encuentran en los programas de rehabilitación, por lo que para estos efectos sería necesario mantener un único responsable.

En esta materia, se propuso establecer que Gendarmería de Chile se encargue sólo de los temas relativos a la seguridad interna y externa de los penales, así como el rediseño del SENAME para que se dedique en forma exclusiva al tratamiento, intervención y seguimiento de niños y adolescentes infractores, con dependencia de la nueva Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

En relación al tema local, manifestaron que éste continúa pendiente, ya que el proyecto no define en forma expresa el rol de los municipios ni introduce cambios en la normativa vigente. Es de considerar que por ley les corresponde apoyar, fomentar e implementar medidas de prevención según mandata el artículo 9º de la Ley de Municipalidades, sin embargo cuentan con poca autonomía y responsabilidad. Una propuesta en esta materia dice relación con aprovechar y mejorar la estructura de los actuales Planes Comunes, entregando mayores herramientas a los secretarios técnicos.

Asimismo, señalaron que es necesario que exista coordinación con otras instituciones públicas, de manera que permitan conocer tasas o índices de delincuencia por comunas, cruzar la información de tasas de delitos que tienen, por ejemplo las fiscalías, que tienen un territorio distinto, que a su vez no se cruzan, y no coinciden con los territorios de los organismos anteriores, respecto de los tribunales, a modo de ejemplo, destacaron que la actitud de un tribunal, en relación a permitir con mayor facilidad o no la libertad de los delincuentes, implica mayor o menor crecimiento en las tasas de delincuencia para una comuna y esto es porque no hay coordinación para levantar estadísticas de este tema lo que redundaría en la imposibilidad de implementar planes.

En otro orden de materia, lamentaron que la disposición deja sin efecto sólo para los primeros concursos la aplicación del artículo 8º del Estatuto Administrativo, que dispone que los funcionarios del tercer grado al interior de un Ministerio -Jefes de Departamentos- serán elegidos a través de un concurso interno -sólo personal de planta y a contrata que ya lleve tres años trabajando en el Estado- e impide a los Ministros contratar a personas provenientes del sector privado, tenga el carácter de transitoria.

Finalmente, reconocieron que el proyecto de ley constituye un avance, aún cuando existen puntos susceptibles de ser perfeccionados, para lo cual es fundamental definir instrumentos y mecanismos adecuados para materializar las nuevas atribuciones del Ministerio así como establecer una alineación de incentivos para que la función de coordinación tenga los efectos deseados.

12. La señorita Daniela Godoy, investigadora del Instituto Libertad.

Se refirió en primer término a las políticas públicas vigentes en materia de seguridad destacando que uno de los principales problemas que se han detectado es que no tienen objetivos de resultados concretos y claros y las metas sólo se refieren a cumplimientos de cobertura y no calidad, dándose por cumplidas al lograr una determinada cobertura, lo que impide una determinación real del grado de cumplimiento. Además, de que no se cuenta con el presupuesto asociado a cada meta, por lo que resulta muy difícil realizar evaluación de las mismas.

Respecto del proyecto de ley, señaló que el mensaje enviado primitivamente tenía una estructura diferente de la actual. Así es como originalmente se creaba el Ministerio de Seguridad Pública, con una Subsecretaría de Seguridad Pública y una Subsecretaría de Fuerzas de Orden y Seguridad, se establecían secretarías regionales ministeriales cuya labor era colaborar con intendentes y gobernadores. Se daba origen a un Consejo de Seguridad Pública, integrado por expertos, y un Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas.

El proyecto aprobado por el Senado, crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos de orden público, de política, de mantenimiento de la seguridad pública interior y de la protección de las personas y sus bienes. Destacó que el tema de la protección fue agregado ya que es un bien público que debe ser entregado por el Estado

Asimismo, es explayó latamente sobre las funciones y atribuciones de esta Secretaría de Estado. Sobre el tema, señaló que existen elementos importantes, pero que a su parecer se encuentran debilitados, como es que el Ministerio deba visar el diseño y la ejecución de los programas, acciones y actividades que se ejecuten en el ámbito de la seguridad ciudadana en otros ministerios y servicios públicos que no dependen de él. No obstante, surge la pregunta de qué se entiende por visación, ya en nuestro país se encuentra regulado a raíz de la Ley de Presupuestos, de manera que si la visación a que se refiere esta disposición si no está relacionado con el presupuesto no se entiende.

Sobre la obligación que se establece en orden a que el Ministerio deberá informar semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, acerca de la inversión, resultados y avances en la implementación de programas de seguridad pública, el que debiera ser más detallado, porque si bien se habla de inversión, resultados y avances en la implementación de programas de seguridad pública, no se sabe de qué planes e instituciones se está hablando. Recordó que la primera vez que concurrió el Ministerio del Interior al Senado proporcionó información sobre la estrategia de seguridad pública, pero no entregó información presupuestaria de esta estrategia, porque no la tenía.

Además, se crea la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, como un órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia y el consumo de drogas y alcohol, a rehabilitar y a reinserter socialmente a los infractores de ley. Sin embargo, le llama la atención que en esta materia se establezca para algunos la gestión y para otros la supervigilancia, ya que se considera que es un Ministerio que debe tener injerencia en programas que ejecutan otros ministerios e instituciones.

En el ámbito comunal, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar, a través de las municipalidades, planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana, para lo cual el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y establecerá los respectivos mecanismos de financiamiento. Hizo presente que esta regulación es la misma que se encuentra establecida en la ley de Municipalidades, pero que debería ser modificada, no sólo en cuanto se le otorguen más atribuciones a los municipios respecto de las políticas públicas, sino también se le entreguen los recursos necesarios para ello con las consiguientes responsabilidades y objetivos que deben ser cumplidos.

En definitiva, cree que los municipios deben incrementar su autonomía, lo que debe ir aparejado de una mayor responsabilidad, y rendición de cuenta de los recursos que se les entreguen.

Respecto del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y vinculación con este último a través de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, señaló que su participación en la elaboración de políticas para personas infractoras de ley o de rehabilitación delictual, es decir, dentro de la ley de responsabilidad penal juvenil, se ejecutan ciertos programas para la rehabilitación o tratamiento de drogas de menores de 18 años pero mayores de 14 años, la Subsecretaría de rehabilitación tiene participación en estos programas, pero esta ingerencia puede ser muy limitada o casi nula en los casos de programas tales como "Previene" o de rehabilitación de consumidores que no son delincuentes.

Finalmente realizó algunas observaciones, resaltando la necesidad de la profesionalización del recurso humano encargado de la seguridad pública, especialmente considerando el rol puramente técnico que debe cumplir el Ministerio.

Asimismo, manifestó la conveniencia de establecer como norma permanente la no aplicación de la limitación contemplada en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, 2005, sobre Estatuto Administrativo, de manera que el Ministerio, las Subsecretarías y el Servicio que se crea puedan contratar a gente con capacidades técnicas que provienen del mundo privado.

Sobre el sistema de medidas alternativas, el proyecto no realiza ninguna propuesta, lo que consideró imprescindible para enfrentar situaciones de crisis carcelaria. Esto podría reflejarse en la creación de una unidad de medidas alternativas dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, para considerar estas medidas como parte de la rehabilitación.

Agregó que Gendarmería de Chile es una institución cuya situación no se aborda aun cuando tiene una importante participación en la rehabilitación de los infractores de ley y el proyecto debiera por lo menos contener alguna referencia a la coordinación entre esta institución y el Ministerio que se crea. Tampoco se dice nada sobre el sistema penitenciario o el SENAME, institución que tiene un rol de prevención y rehabilitación, por lo cual debiera ser un servicio dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

Si bien se establece que debe llevar un sistema estadístico, no se establece la obligación de llevar un sistema estadístico interno, al que puedan acceder los involucrados en la seguridad ciudadana, desde la prevención a la rehabilitación.

Además, consideró correcto legislar acerca de la política pública que debe quedar a cargo de este Ministerio, se pide mayor claridad en el tema de las evaluaciones, qué se está evaluando, evaluaciones ex ante y ex post. También, estimó que este sistema quedó debilitado, por cuanto la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación tendrá a su cargo la evaluación de estos programas, no es menos cierto que esta evaluación queda en sus manos, aún cuando dicha evaluación se refiera a programas ejecutados por ella misma, y lo bueno en política pública es ser evaluado por otra entidad.

Sobre la estructura interna señaló que es importante determinarla, pues la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación quedaría conformada por cinco unidades, la de prevención, la de rehabilitación, la de coordinación, la financiera y la unidad jurídica, pero no se crea la unidad de evaluación, lo que hace parecer como un tema de menor importancia, consideró que deberían tener un rango superior y quedar establecido en la ley.

13. El señor Hugo Frühling, del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, CESC.

Señaló que desde hace años el CESC ha manifestado la necesidad de que exista una política coherente dirigida a reducir la incidencia del delito y de la violencia. Conspiraban contra de estos propósitos un conjunto de circunstancias que se han venido superando de manera parcial, mas recientemente, entre ellos, la difundida creencia que la responsabilidad por los niveles de violencia e inseguridad descansaba sólo en las policías; a la tradicional desatención por la evaluación de programas e iniciativas; a la visión unilateral existente que asume que los problemas referidos a delincuencia y violencia están confinados al ámbito del sistema de justicia penal, y por último, a una tendencia al secretismo en las instituciones del sector.

Subsistía una fragmentación institucional que dificultaba el diseño y ejecución de una política en este ámbito: ambas policías dependían del Ministerio de Defensa que solo asumía una tuición administrativa, no existía una estructura con el respaldo legal necesario para diseñar programas, evaluar sus resultados y lograr un trabajo transversal entre los diversos ministerios involucrados. El organismo del Ministerio abocado a esta tarea, ha sido, desde el año 2001, la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, con carácter de Programa, que está encargado de realizar seguimiento a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, pero que carece de la jerarquía necesaria que le permita coordinarse con otras reparticiones del Estado en la ejecución de los programas, así como para la centralización de las políticas en la materia.

Señaló que le parece una solución óptima ampliar la competencia del Ministerio del Interior, de manera que en éste se concentren todas las funciones y servicios públicos que intentan responder a la seguridad ciudadana. Así, dependerán de dicho Ministerio las policías, los servicios de emergencia ante catástrofes, además, le correspondería dirigir o coordinar con otros ministerios el conjunto de programas y proyectos dirigidos a prevenir la ocurrencia de delitos y a reinserir personas que han egresado del sistema carcelario.

En particular, corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública la elaboración de políticas públicas relativas a:

- *Prevención del delito*: social, situacional y sicosocial, incorporando a los programas existentes en la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, y eventualmente a otros que realizan o pueden realizar CONACE, SENAME, entre otros;

- *Desarrollo y modernización policial*: Hacer más efectivo el funcionamiento policial y el control preventivo o represivo ejercido a través de las policías dependientes del Ministerio, en coordinación con los programas que lo requieran y otras instituciones al interior del Estado.

- *Rehabilitación y reinserción*, entendidas como prevención focalizada en individuos infractores de ley que se encuentran en libertad, coordinando y efectuando seguimiento de programas que hoy ejecuta Gendarmería a través de otras instituciones, respecto de programas sociales dirigidos a adolescentes infractores de ley, según la ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Asimismo, las competencias relativas al orden público, entendido como la administración territorial del orden, en pro de la paz social y la prevención y/o reacción ante desastres naturales.

El Ministerio debiera velar por la necesaria coordinación interinstitucional, en cualquiera de estos ámbitos u otros, en la medida que ello se oriente con sus competencias.

El Ministerio debiera contar con dos Subsecretarías abocadas a enfrentar los problemas de seguridad pública y delictual.

1. *La Subsecretaría de Interior* debiera asumir la colaboración al Ministro en la formulación de políticas, aprobación de planes y programas referidos a las policías y formulación de políticas generales de seguridad privada, el otorgamiento de licencias, la supervisión de su capacitación y el diseño de planes y programas de coordinación entre las policías y la seguridad privada o el seguimiento de los que ya existan debiera pertenecer al ámbito de competencia de esa Subsecretaría.

Esta Subsecretaría debería contar con las siguientes divisiones:

a) *División de Investigación y Desarrollo de Proyectos*, a cargo de mantener bases de datos y estadísticas sobre criminalidad, realización de estudios que apoyen las políticas en ejecución, de la evaluación de los programas en ejecución, del estudio costo-beneficio de los programas que presenten las policías, y de la generación de conocimiento que ayude al desarrollo de nuevos proyectos.

c) *División de Control del Delito*, focalizada en el seguimiento de las actividades de ambas policías, sus planes estratégicos de desarrollo, el examen de sus procedimientos y la evolución de su desempeño.

d) *División de Policías, a cargo de gestionar los asuntos administrativos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.*

2.- *La Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación* debe centrarse en el plan estratégico de prevención que consulte proyectos de prevención del delito y de la violencia en sus más diversas acepciones. Su tarea es generar proyectos de prevención, establecer convenios con municipios y entidades sociales y profesionales destinados a ejecutarlos, a evaluar sus resultados y difundir las lecciones que se desprenden de ellos.

En esta Subsecretaría, existirían las siguientes Divisiones:

a) *División de Programas de Prevención*, la que focalizaría su actividad en los programas de prevención social y situacional que se realizarían a nivel regional, local y en colaboración instituciones públicas y privadas. De esta dependería la unidad a cargo de poner en ejecución la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

b) *División de Rehabilitación y Reinserción*, a cargo de la relación con todas aquellas entidades que ponen en ejecución, programas de reinserción conductual, de evaluar su funcionamiento, de normar la ejecución de dichos programas y su ejecución e impacto.

Seguidamente, sugirió las siguientes modificaciones al texto del proyecto de ley:

- En el artículo 1º inciso primero, estimó necesario intercalar una frase que proyecte con claridad y preeminencia la tarea de protección de personas y bienes que corresponde al Ministerio frente a cualquier tipo de riesgo, incluyendo incendios y catastros naturales y que son mas graves muchas veces que el delito.

Sobre las normas contenidas en los incisos segundo y tercero del artículo 1º, que establecen las facultades del Ministerio, las consideró

muy restrictivas, ya que cree que el Ministerio debe cumplir un rol activo en esa materia, como efectivamente sucede con los ministerios encargados de la seguridad pública en la mayor parte de los países democráticos.

- En el Artículo 3° letra a), que cita a modo ejemplar el tipo de estudios y encuestas que se debieran tener presente para la formulación de la política nacional de orden público y de seguridad pública interior, aludiendo a determinados indicadores-"victimización, revictimización, temor y denuncias- que podrían no ser los mas importantes a futuro. Consideró, más importante, que citar esos tipos de estudios o de indicadores, sería declarar, de manera expresa, que la formulación de la política nacional de orden público y seguridad pública interior otorgara especial consideración a la evidencia surgida de estudios científicos que determinen aquellas medidas y programas que pueden tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.

Asimismo, en la letra d) del citado artículo 3°, que alude, adecuadamente, a la necesidad que el Ministerio mantenga un sistema de documentación y estadísticas actualizado, los ejemplos se refieren únicamente a la evolución del crimen y no se alude a la información cuantitativa que permitiría evaluar la actuación de las instituciones dependientes del Ministerio, lo que constituye también su responsabilidad. Consideró necesario modificar esta disposición.

Respecto de la letra e), estimó que esta es la ocasión para desarrollar un poco más la relación entre la seguridad pública y la seguridad privada, materia que a corto plazo debiera ser regulada.

En la letra f), sugirió agregar una garantía al acceso de la investigación académica a la información que produce el Ministerio y que tenga interés académico, de manera tal de incrementar el conocimiento en materia de políticas públicas respecto del crimen.

Finalmente, señaló que el artículo 4° tiene, a su juicio, una redacción defectuosa, puesto que se contraponen seguridad pública a prevención, rehabilitación y reinserción social, siendo que estas últimas actividades buscan precisamente asegurar la paz social y la seguridad pública. Estimó necesario, modificar este artículo con el fin de señalar que deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos nacionales que se hayan fijado en materia de orden público, de prevención y control del delito y de rehabilitación y de reinserción de las personas.

14. La señora Lucía Dammert, Coordinadora de Seguridad Pública de FLACSO.

Manifestó que existen pocas experiencias de reforma al sistema o sector de seguridad pública en el ámbito internacional, sin embargo, las que se han implementado han correspondido a iniciativas progresivas, salvo en casos donde han existido situaciones sociales o políticamente traumáticas.

El caso chileno se sitúa en el contexto de reforma no traumática, es decir, de adecuación a las nuevas demandas surgidas desde el ámbito de la seguridad. Esto debe ser visto como una gran oportunidad, porque existen condiciones institucionales muy favorables: recursos económicos, instituciones policiales profesionales, un sistema judicial moderno, y la voluntad política de generar condiciones de cambio.

Los criterios de la modernización del sector de seguridad han apuntado, en general, a tres objetivos: mejorar la eficiencia en el combate y la prevención del delito, hacer compatible la labor de seguridad con el respeto al Estado de Derecho y establecer un control civil democrático sobre las instituciones policiales.

Expresó que los objetivos que deben orientar una reforma a la institucionalidad a cargo de la seguridad y del orden público son al menos tres: eficiencia en las tareas de prevención y control del delito, liderazgo civil en el quehacer de las fuerzas policiales y eficiencia en la coordinación de otras instituciones sectoriales involucradas en los ámbitos de una política nacional en la materia.

En el caso de la eficiencia, los nuevos modelos organizacionales de gestión por resultados implican que las instituciones del Estado deben organizarse en torno al bien que pretenden cumplir, en este caso, la seguridad interna. Lamentablemente, en Chile la seguridad se ha traducido en un indicador crudo: cuántas personas y por cuanto tiempo están en las cárceles. Ante la opinión pública, los resultados mas óptimos hoy serían: la eficiencia de la policía en capturar delincuentes, la reducción de las tasas de delito, la detención de personas en las cárceles, y -se a agregado ahora- la percepción de la ciudadanía respecto de la seguridad, ello a través de encuestas de opinión pública.

Contar con indicadores de gestión es necesario, pero el problema es cuando una política solo se organiza en forma única en torno a ellos, sin responder a una visión del fenómeno que busca abordar y de un plan integral para alcanzarlo: para hacer mas eficiente a la policía se le otorgan mas recursos, para reducir las tasas de delito se intervienen poblaciones específicas, para mantener más personas en la cárcel se construyen más cárceles, para reducir la percepción de inseguridad se propone no informar a la ciudadanía de los índices de delito. A todas luces, es un error diseñar una política pública solo a partir de indicadores.

Una política de seguridad debe dar cuenta de principios que la orienten, un norte o visión país sobre la materia y lineamientos estratégicos que guíen el accionar de programas e iniciativas. En Chile dicha política existe desde 2004. En los acuerdos entonces abordados, la integralidad de las políticas de seguridad reconocía el necesario equilibrio de desarrollo de iniciativas de prevención, control y rehabilitación. Sin embargo, estimó que este equilibrio no se recoge en el actual diseño institucional del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. La asimétrica concentración de tareas y facultades por parte de la Subsecretaría de Interior respecto a Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación -de drogas-evidencia el énfasis de control y represión puesto en el abordaje en la materia.

En un momento en el cual, se puede constatar que el control y la represión no han dado los resultados esperados ya que Chile es uno de los países con mayor tasa de población penal en el mundo y, que la cárcel actúa como escuela del delito, es posible plantear como prioridad el desarrollo de una política equilibrada en materia de prevención y control que requiere de una estructura institucional acorde a los desafíos que ello impone. Por lo anterior, la creación de una institución especializada como un Ministerio de Seguridad Pública se constituye como garantía de eficiencia en materia de seguridad en el largo plazo.

La prevención y el control del delito implican al menos las dimensiones de planificación, coordinación e información.

De los objetivos antes señalado se desprende la necesidad de un diseño organizacional que considere tanto un "Gobierno de la Seguridad", -la estructura organizacional-, como una "Gestión de la Seguridad", -la forma en que se operacionalizarán las políticas-. En este contexto, se requiere especial atención en los siguientes ámbitos

- Debe ser un Ministerio de Seguridad Político para tener respaldo presidencial directo.

- Debe tener bajo su efectiva dependencia a las policías uniformada y civil. Para lo cual se requiere establecer un mando único y capacidad

de evaluación y monitoreo de definiciones presupuestarias, políticas y actividades de cada institución.

- Debe contar con una unidad de planificación y estudio, organizar planes anuales de seguridad preventiva, y formular libros blancos sobre seguridad, que actualicen los objetivos a cumplir.

- Debe contar con una unidad de evaluación de procedimientos internos dentro de las policías. El Ministro del Interior no tiene la capacidad de evaluar la acción de las policías, pues no cuenta con atribuciones para ello.

- Debe tener una unidad de coordinación interinstitucional, con facultad de generar sinergias y gestionar con otras carteras sectoriales. Esta unidad está llamada a generar mecanismos de coordinación con la tarea de intendentes, gobernadores y alcaldes. Se requiere, eso sí, una fuerte racionalización de los consejos, que evidencian múltiples niveles de debate y toma de decisiones con los mismos actores a nivel regional, provincial y municipal. Debe ser capaz también de definir mecanismos que permitan diseñar, implementar y evaluar las iniciativas vinculadas con la seguridad ciudadana.

- Requiere una unidad de presupuestos para proponer la partida presupuestaria correspondiente, y tener la capacidad de evaluar la productividad de dicho presupuesto y contribuir a optimizar los recursos otorgados al sector.

- Debe identificar con claridad el espacio de coordinación de la Agencia Nacional de Inteligencia, hoy dependiente del Ministro del Interior.

- Debe ser capaz de establecer una política de sistematización de información. El nuevo ministerio no debe producir nueva información, sino que debe articular a las distintas instancias que sí la hacen, tales como Ministerio del Interior, Ministerio Público, Defensoría, Gendarmería, Ministerio de Justicia, INE, y generar un sistema integrado de información oficial.

- En materia de personal, se requiere contar con una planta técnica y estable. Si bien el Ministerio es de carácter político los nombramientos no deberían serlo salvo en el caso de la gerencia pública.

Sobre la creación del Ministerio, señaló que la institucionalidad propuesta no logra establecer grados de especificidad respecto a los temas de la seguridad pública. Recordó que el Ministerio del Interior tiene entre sus funciones todo lo relativo al gobierno político y local del territorio, la ejecución de las leyes electorales, la dirección de correos, promover las políticas de desarrollo regional, proponer las políticas de migración, revisar y sustanciar sumarios administrativos e investigaciones sumarias, entregar los resultados de los procesos electorales, entre otras múltiples tareas. Por ende, no se soluciona la falta de una institucionalidad encargada de la seguridad pública sino que se suman un universo de tareas a un Ministerio desde ya complejo. Sugirió actualizar la ley orgánica del Ministerio del Interior.

La dependencia de temas especialmente delicados como los procesos electorales, los Fondos de Desarrollo Regional, la Agencia Nacional de Inteligencia, ambas instituciones policiales, y los programas de prevención tiende a incluir la seguridad en un marco político cuando se debería consolidar una mirada sectorial profesional.

El texto expresa que la nueva institucionalidad se haría cargo de "todo lo relativo a la prevención, el control, la rehabilitación de los infractores y su reinserción" sin embargo no establece vinculación alguna entre

dicha instancia y Gendarmería de Chile o SENAME que son instituciones claves en dicha tarea.

Además, hizo presente que al Ministerio le corresponde solo la gestión de los asuntos administrativos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Es decir se establece una dependencia meramente administrativa la que consideró no saludable para una democracia donde las decisiones sobre el accionar policial son del mando civil. Desde esta perspectiva estimó conveniente establecer espacios de ordinación, colaboración e incluso evaluación de las iniciativas de prevención y control del delito desarrolladas por ambas fuerzas.

Agregó que, resulta especialmente complejo la falta de una coordinación explícita con el Ministerio Público ya que cree que la política nacional de orden público y seguridad pública no se puede definir sin incorporar un actor tan relevante como el Ministerio Público.

Lamentó que las definiciones sean meramente declarativas ya que dejan dudas sobre la verdadera capacidad de gestión de la institucionalidad propuesta. Coordinar, velar y asegurar mecanismos de coordinación no implica un necesario trabajo conjunto ni mucho menos la generación de indicadores concretos de impacto en el accionar multi sectorial.

En conclusión, estimó que, en líneas generales este proyecto de ley no abunda en la forma como se podría generar una política criminal efectiva en Chile. De hecho se incluyen instancias de coordinación y asesoría con efectos más bien limitados mientras que no se asumen tareas centrales como la necesaria coordinación con el Ministerio Público.

Respecto de la Subsecretaría del Interior, expresó que el proyecto de ley establece nuevas atribuciones manteniendo las facultades ya existentes pero las mismas no han sido actualizadas en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior por ende se requiere vislumbrar con mayor claridad los ámbitos de acción específica de la Subsecretaría.

Reiteró la necesidad de generar un espacio específico de trabajo con las instituciones policiales y la de explicitar los ámbitos de coordinación entre ambas policías la que en el texto actual no están muy especificada.

Los cambios propuestos a la ley orgánica de ambas policías son menores, consideró que esta iniciativa legal debería avanzar en cambios más profundos que tiendan a aumentar los niveles de "accountability" de ambas instituciones en términos de resultados de sus iniciativas, presupuestos, control del accionar y calidad de servicio en general. En este sentido no queda claro como se revisan los temas de finanzas, estudios, planificación y otros vinculados con ambas policías.

Sobre la creación de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, señaló que le cuesta entender que una institucionalidad encargada de la rehabilitación no considere mecanismos formales de vinculación y o dependencia con SENAME y Gendarmería, entre otros.

Estimó que la definición misma de las tareas que debe realizar por esta Subsecretaría replican lo desarrollado en la actualidad por la División de Seguridad Pública, la que salvo por el área de información y estadística, tiene bajos niveles de profesionalización y especialización. No queda claro en el esquema propuesto como se busca mejorar esta situación, una posibilidad sería dejar todos los cargos técnicos de dicha subsecretaría como de Alta Dirección del Estado.

Consideró que una instancia con profundas debilidades técnicas no tendrá capacidad de supervigilar los planes y programas de otras

instancias de gobierno y que no aparece con claridad la vinculación efectiva con los gobiernos municipales.

Por otra parte, a propósito de la creación del Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas recordó que en Chile el consumo de drogas, lícitas, alcohol y tabaco, e ilícitas, drogas, causan graves problemas y estragos en la sociedad ya que un numero importante de muertes son consignadas a accidentes de tránsito que se asocian al consumo de alcohol y que el tabaquismo afecta a un importante numero de personas, al igual que el consumo de drogas ha aumentado en el país, afectando mayoritariamente a los más jóvenes; consecuencias que indican que existe un problema social grave que tiene más relación con la salud pública que con el control del delito, así como también da cuenta de la necesidad de enfocar las políticas sobre consumo de drogas desde una óptica diferente.

Es por ello que estimó que éste Servicio debería ser un servicio de salud, tal como lo indica la experiencia internacional y la literatura especializada en el tema.

Consideró que no corresponde crear un consejo autónomo dependiente del Ministerio de Interior. Más aún, cuando no tiene dependencia de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación. De hecho se propone una subsecretaria que coordina los temas de consumo de drogas y paralelamente se consolida una institucionalidad autónoma sobre los mismos temas.

Estimó que el diseño propuesto es de por si confuso, ya que los mecanismos de trabajo coordinado con las instituciones policiales en el combate al tráfico de drogas no queda señalado y tampoco definido entre los objetivos más específicos.

15. El padre Nicolás Vial, Presidente de la Fundación Paternitas.

Señaló que la Fundación desarrolla un programa de tratamiento y trabajo en torno al ámbito delincencial desde 1991, trabajando directamente en las cárceles.

Agregó que para contextualizar su exposición era necesario dar a conocer algunas cifras y antecedentes del mundo de la delincuencia: Así es como, hizo presente que en Chile hay 270 presos por cada cien mil habitantes, lo que equivale a una de las proporciones más altas de presos.

El año 2007, egresaron de las cárceles 31 mil personas; 17.040 lo hicieron por cumplimiento de condena, es decir, toda la sanción judicial impuesta fue cumplida en la cárcel, los que están en mayor riesgo de reincidir, -según estudios internacionales sobre el tema-, que aquellos que han tenido salidas graduales. Lo cual revela la necesidad de poner énfasis en las medidas graduales de libertad.

Asimismo, hay que considerar que cada hombre preso se vincula a 4.6 personas en la calle, -familia principalmente-, y que la mayoría sale sin ningún tipo de herramienta de reinserción social.

Los estudios internacionales indican que cuando un padre o madre cae en la cárcel, se produce un impacto intergeneracional: los hijos de estos padres, son incluso cinco veces más propensos a incursionar en el ámbito delincencial.

Sobre las causas de la delincuencia, denominadas como necesidad criminógena, en la idea de éste proyecto, si no se piensa en intervenir las áreas de educación, salud o vivienda, fundamentales como carencias y causas

generales de la delincuencia, difícilmente se tendrá éxito en la prevención ni menos en la reinserción social.

Destacó que si no se logra identificar los factores que llevan a la acción criminal, tales como una socialización deficiente, actitudes pro criminales o antisociales, débiles o nulas habilidades de resolución de conflictos, baja capacidad de autorregulación, la impulsividad, distorsión cognitiva y el uso problemático de sustancias, la sociedad continuará siendo insegura y estará en grave riesgo. Además, de que la sanción penal agravará la situación de los internos, por cuanto no existe identificación de estos problemas y se carecerá de una manera de hacerles frente, es decir, ésta es la razón porqué el sistema lo devuelve a la calle en peores condiciones.

Sólo identificando estos problemas se hace posible intervenir en el sujeto que ha cometido delito, por cuanto son elementos modificables, pero es un trabajo altamente complejo y más barato que el costo que paga por el Estado por cada interno. En este sentido, informó que el costo de lograr insertar a una persona en la sociedad es de 150 mil pesos, aproximadamente, según su experiencia institucional, contra los 400 mil pesos que cuesta mantener un interno, logrando la reinserción de 9 de cada 10, lo que se contrasta con el 70% de reincidencia del sistema tradicional.

Explicó que para tener resultados, se debe trabajar con el interno desde que ingresa a la cárcel, durante su internación y su egreso del recinto penitenciario, acción que debe ser sostenida en el tiempo, acompañando al sujeto, su familia y su entorno.

La necesidad de crear una política post penitenciaria basada en intereses vocacionales, dónde los talleres surjan de los intereses de los internos y no sean impuestos sin considerarlos, que además sean acordes a las necesidades del mercado.

Los grandes tópicos de intervención de la Fundación Paternitas, son la intervención primaria, con casa de acogida para intervenir a nivel de familia, dada la mayor vulnerabilidad de los hijos y una que denomina secundaria, que consiste en el acompañamiento de los egresos carcelarios.

16. La señora Edith Martino, Jefe Técnico de la Fundación Paternitas.

Explicó que la prevención primaria es aquella que apunta intervenir con el niño que no está contaminado por factores criminógenos, pero que sí tiene en su familia personas que son delincuentes. En este ámbito cuentan con una casa de acogida, residencial, proyecto único de carácter nacional, que permite atender a 42 niños, desde los 2 años hasta los 12 años, creado para madres privadas de libertad, sus padres o ambos.

Esta intervención ha dado resultado con efecto multiplicador, pues la acción con el niño repercute en sus padres. El proyecto permite el vínculo afectivo mediante las visitas a la madre interna y las vistas de la madre a los hijos que se encuentran en estos hogares. Los resultados de este programa muestran reincidencias mínimas entre los usuarios del programa, coincidiendo con conductas relacionadas con adicción.

En el caso de los adolescentes, se desarrolla un programa que abarca desde los 14 a los 17 años, niños en situación de deserción escolar, o de pre deserción escolar, hijos de padres en conflicto con la ley, en situación de conducta de calle o de formación de pandilla, en que se trabaja con un equipo multidisciplinario, con personas de trato directo, que son formados también por la institución dado que no existe personal formado para trabajar con este tipo de

adolescentes. En este programa, que es nuevo, han egresado 18 jóvenes, con 3 casos de reincidencia, asociados a adicción.

El Centro de Atención Integral Familiar, de Puente Alto, de carácter ambulatorio, ubicado en la Población San Miguel, vecina a la población El Volcán, con alta vulneración de derechos y de tráfico, de alta delincuencia infanto juvenil y de prostitución infantil, con una atención de 208 niños, con 143 beneficiarios indirectos de grupos familiares. Los resultados son más complejos, con 40 niños con problemas de hurto y deserción escolar y problemas de microtráfico.

El proyecto Paternitas Familia, se preocupa de la prevención secundaria propiamente tal, se trabaja con el adulto, mayor de 18 años en adelante, con ex infractores de ley, en que el objetivo es prevenir la reincidencia, con resultados bastante positivos, que entre 2002 y 2008 atendió 800 beneficiarios, con cerca de 3 mil beneficiarios indirectos y sus resultados, medidos por una consultora externa, de un 87% de éxito, contemplando 2 meses de intervención y entre 4 y 6 meses de seguimiento.

Resaltó que el tema de la delincuencia está directamente relacionado con la deserción escolar, dados ciertos trastornos encéfalo neurológicos, en que el niño no diagnosticado es considerado niño problema y, si bien no es expulsado del colegio, lo es de la sala de clases, forzando situaciones de calle que llegan a los primeros hurtos, derivando luego a asociaciones de microtráfico y eventualmente de prostitución infantil.

17. El señor General de Carabineros en retiro, don Fernando Cordero, Presidente del Cuerpo de Generales de Carabineros en Retiro.

Señaló que en su período como Senador y junto al ex Senador Stange, ambos ex Generales Directores de Carabineros, fueron categóricos en plantear su rechazo al cambio de dependencia de Carabineros desde el Ministerio de Defensa a otra Secretaría de Estado, en razón de que estaban convencidos de que los procedimientos policiales se politizarían. Asimismo, recordó, que ambos eran de la opinión de crear un Ministerio especializado en la materia. Además, destacó que la dependencia del Ministerio de Defensa en materia administrativa y orgánica, en nada ha interferido respecto de la que han mantenido con el Ministerio del Interior.

En todo caso, hizo presente que la opinión que dará a conocer en esta sesión lo hace en calidad de Presidente del Cuerpo de Generales en Retiro. Sobre el proyecto de ley creen que puede ser perfeccionado, de acuerdo a las consideraciones que dio a conocer.

Propuso que las expresiones “Ministerio del Interior y Seguridad Pública”, fuera reemplazada por la de “Ministerio del Interior y de Orden y Seguridad Pública”, ya que el inciso segundo, del artículo 101 de la Constitución, antepone el orden público a la seguridad pública. Asimismo, esta proposición se fundamenta en que el orden público es un concepto más genérico, que integra el de seguridad pública, porque ella opera para restablecer el orden público quebrantado y, si bien ambos tienen límites aparentemente difusos, técnicamente aparecen ubicados de manera que se puede determinar su génesis, proyección y dimensión, así el orden público transgredido es restablecido por la seguridad pública.

Respecto de lo preceptuado en el artículo 2° inciso segundo, expresó que éste debería señalar que las fuerzas de orden y seguridad pública dependen “administrativamente” del Ministerio de Interior, pero en lo referido a los asuntos jerárquicos y disciplinarios se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, sin perjuicio de lo cual el Presidente de la República mantendrá su relación directa sobre el Director General de Investigaciones y el General Director de Carabineros.

Asimismo, en el artículo 3°, letra k) debería reemplazar la expresión “las policías”, por “las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”, cambio que fundamentó en lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución. Sostuvo que, jurídicamente, cualquier ente con facultades de fiscalización puede ejercer funciones de policía, como por ejemplo respecto del cumplimiento de la ley de alcoholes, la de tránsito, etcétera, pero las funciones de restablecer el orden público, dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, sólo recaen en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Propuso además, que en el artículo 5° inciso final, se agregue la siguiente oración: “sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República”, de manera que se le reconozca la facultad a esa institución, sin perjuicio de lo que establece el mencionado artículo respecto de la Cámara de Diputados, lo que sería concordante con lo que establece la ley orgánica de dicha institución en atención a las inversiones públicas en los servicios de la Nación, de manera que cualquiera fuese la dependencia de Carabineros, está sometida al control de cuentas que efectúa la Contraloría.

En el artículo 10 propuso que al tratar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como continuador de la Subsecretarías respectivas, que a continuación de “Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones” se agregara “del Ministerio de Defensa”; misma observación que hizo respecto del artículo 26 y de los números 2 y 7 del artículo primero transitorio.

Votación en general del proyecto.

La Comisión compartiendo los objetivos del proyecto de ley, **aprobó en general** la iniciativa, **por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Carlos Abel Jarpa Wevar (Presidente) Gonzalo Duarte Leiva, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes; Patricio Hales Dib; Antonio Leal Labrín; Cristián Monckeberg Bruner; Carlos Montes Cisternas, y Patricio Walker Prieto.

b) Discusión particular.

El Ministro señor Viera-Gallo, señaló que el Ejecutivo ha tenido en consideración las observaciones realizadas por los integrantes de la Comisión, las que han sido estudiadas y, algunas de ellas han sido acogidas, por lo ha elaborado proposiciones en tal sentido, las que presentarán en cada una de las disposiciones que corresponda, para posteriormente materializarlas en una indicación.

Los epígrafes de los Títulos y Párrafos, **fueron aprobados por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián, y Montes, salvo el del Título V, que pasa a ser VI, que fue aprobado con modificaciones, en la forma que indicará en su oportunidad.

Título I Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Artículo 1°.

El inciso primero crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior y a la protección de las personas y sus bienes, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, coordinará la ejecución

de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos en estos ámbitos y tendrá a su cargo la evaluación y la fiscalización de los mismos.

El inciso segundo dispone que, además, y sin perjuicio de las facultades establecidas para el Ministerio del Interior, del que será su sucesor sin solución de continuidad para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encargará de todo lo relativo a la prevención, el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social, en la forma que establezca esta ley.

El inciso tercero preceptúa que, asimismo, le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.

El Ejecutivo formuló indicación al inciso segundo para sustituirlo, por el siguiente:

“Además de las facultades que esta ley le entrega, y sin perjuicio de las facultades establecidas para el Ministerio del Interior, del que será su sucesor sin solución de continuidad para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encargará de todo lo relativo a la prevención, el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social.”.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, fundamentó la indicación en la necesidad de explicitar que el Ministerio del Interior y Seguridad Ciudadana tendrá las facultades y atribuciones que le otorga esta ley así como las que actualmente están asignadas al Ministerio del Interior, con lo cual queda claramente establecido que todas las facultades que esta ley entrega a las distintas subsecretarías que crea se replican en el Ministerio que se está creando.

Puesto en votación, el artículo con la indicación, **fue aprobado por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián, y Montes.

Artículo 2°.

El inciso primero establece que para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el Ministerio encargado de la seguridad pública.

El inciso segundo dispone que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas. Dicha relación de dependencia se ejercerá a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública. Sin perjuicio de ello, el Presidente de la República mantendrá su relación directa de autoridad con el General Director de Carabineros y con el Director General de la Policía de Investigaciones por intermedio del mismo Ministro.

El Ministro Viera-Gallo señaló que esta norma es la base de esta iniciativa legal, por cuanto produce el cambio de dependencia de las policías, y por medio de la cuál se cumple lo mandatado en el artículo 101 de la Constitución Política de la República, reformada el 2005, que expresa que la policías dependerán del Ministerio encargado de la seguridad pública, y que mientras no se dictara, según lo establecido en la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución, se mantendría el *statu quo*. Además, se señala expresamente que Carabineros e Investigaciones se seguirán rigiendo por sus respectivas leyes orgánicas y que el

Presidente de la República conserva el mando directo de las Fuerzas de Orden y Seguridad, a través del Ministerio del Interior.

Sin mayor debate, puesto en votación, el artículo, **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián, y Montes, **en los mismos términos propuestos.**

Artículo 3°.

Señala que, además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente a nivel nacional, regional y comunal. En el ejercicio de esta facultad, el Ministerio tomará en consideración los estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como victimización, revictimización, temor y denuncias;

b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional;

c) Coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de los programas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden, y velar porque los planes, programas y acciones de los ministerios y servicios públicos relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;

d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas actualizado y público que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, la revictimización, el temor y las denuncias, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;

e) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley;

f) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior y el orden público;

g) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual;

h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal;

i) Proponer y fomentar medidas destinadas a asegurar la eficacia y efectividad de las sanciones penales;

j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

k) Estudiar las necesidades financieras de las Policías, proponer su presupuesto anual y conocer y analizar sus presupuestos de

adquisiciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile;

l) Proponer y coordinar políticas sectoriales para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley;

m) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales, y

n) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.

El Ministro Viera-Gallo hizo presente que esta norma sólo hace referencia a las nuevas tareas que en el ámbito de la seguridad pública tendrá la nueva Secretaría de Estado, ya que se mantienen las facultades actuales del Ministerio del Interior en materias tales como las relativas a migración, a catástrofes, pensiones de gracia, procesos electorales, etcétera.

El Diputado Montes señaló que de las funciones y atribuciones que se le asignan al Ministerio se puede constatar que la coordinación regional y local está tratada y, por ende, regulada de manera débil, sobre todo si se compara con experiencias internacionales donde el motor de los cambios está en el nivel local que es donde se hacen los diagnósticos, tema que en esta disposición en particular y en el proyecto de ley en general, en relación con la participación de los Intendentes le parecen muy disminuidas.

El Ministro Viera Gallo explicó que a partir de una observación formulada por el Diputado Monckeberg respecto del perfeccionamiento de este sistema y, en especial con el ámbito municipal, se propondrán modificaciones a fin de fortalecer la participación regional y municipal.

Letra a).

El Diputado Duarte presentó indicación, para intercalar a continuación de la frase “seguridad pública interior,”, la palabra “ejecutarla,”.

Fundamentó la indicación en que resultaba lógico que junto con el enunciado de acciones relativas a la política de seguridad pública, se establezca que el Ministerio deberá ejecutarla ya sea por sí o por servicios dependientes. En este caso quien finalmente realizará estas acciones son los Intendentes y Gobernadores.

Puesta en votación, la letra con la indicación **fue aprobada por la unanimidad**, de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián, y Montes.

Letras b) y c).

Sin debate, puestas en votación, las letra b) y c) fueron **aprobadas por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián, y Montes, **en los mismos términos propuestos**.

Letra d).

El Ministro Viera-Gallo, explicó que se pretende mantener un sistema de información que permita conocer el estado de la seguridad pública y evaluarla en base a las acciones que los ministerios y los servicios realicen en relación con las facultades contenidas en la letra c), de este artículo.

El Diputado Monckeberg, consideró que la norma propuesta en este literal se refiere al acceso a la información la que será de público conocimiento pero sólo respecto de determinadas materias, no estableciendo ninguna referencia al acceso de información respecto de la aplicación de programas de rehabilitación o de reinserción social, con lo cual no se podrá hacer seguimiento de la eficiencia y efectividad de dichos programas.

El Ministro Viera-Gallo explicó que la Ley sobre Protección de la Vida Privada, establece que los datos sensibles de las personas, no pueden ser intercambiados en forma pública ni tampoco al interior del Estado. Distinto es el caso del juez o del Fiscal que sancionan o investigan un delito, en que no hay límite para acceder a esos antecedentes. Puntualizó que los listados de programas serán públicos, y en cuanto a las personas que son beneficiarias serán de acceso restringido en conformidad a la ley.

El Diputado Montes manifestó que se debía establecer una norma más general y no recurrir a la enumeración de posibles registros que aunque sea meramente ejemplar inducirá a cumplir ese mínimo y a no generar una información más general.

El Diputado Duarte, por su parte, expresó que esta disposición trata de distintos temas, uno referido a la información derivada de las encuestas de seguridad pública que se hacen todos los años y el otro es cómo se mejora el conjunto del instrumental para desarrollar una acción preventiva de seguridad pública. Consideró que varias de estas materias se pueden abordar en la letra g) que se refiere a la generación de una base de información que integre los distintos instrumentos que existen.

El Ministro Viera-Gallo resumió la discusión diciendo que, en su opinión, existen tres tipos de información, una que es la general que proviene de las encuestas y estudios a los que refiere la letra d), otra más específica de factores que pueden incidir en la delincuencia que pueden recogerse y la tercera es la información inmediata, de acceso restringido con los datos de personas sometidas a condenas o tratamientos. Al efecto propuso agregar que se podrán considerar factores relevantes que puedan incidir en la delincuencia.

El Diputado Montes estimó que una norma como ésta debe ser de carácter imperativo y no de una facultad.

El Ejecutivo formuló indicación para remplazar la letra d), por la siguiente:

“d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas actualizado y público que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, la revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delincencial, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;”.

Puesta en votación, la indicación, **fue aprobada por la unanimidad** de los Diputados señores Correa, Duarte, Jarpa, Leal, Monskeberg, don Cristián, y Montes.

Letra e).

El ministro Viera-Gallo, expresó que al no existir acuerdo al interior del Gobierno en orden a proponer la creación de la Superintendencia de Seguridad Privada se debió buscar una fórmula que ligara al Ministerio del Interior y

Seguridad Pública con la seguridad privada, cuyo proyecto de ley ha iniciado tramitación en el día 5 de agosto de 2009.

Puesta en votación, **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señora Turres, Correa, Duarte, Hales, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián, Montes, y Sepúlveda, don Roberto, **en los mismos términos propuestos.**

Letra f).

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazarla, por la siguiente:

“f) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior, el orden público, la prevención, rehabilitación y reinserción social, de acuerdo a la realidad nacional, regional y local;”.

Se hizo presente, por parte del Ministro Viera-Gallo, que la indicación tiene por objeto ampliar la aplicación de la norma a todas las facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en materia de orden público, rehabilitación y reinserción social.

Puesta en votación, la indicación **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa; Duarte; Jarpa; Leal; Monckeberg, don Cristián y Montes.

Letras g) y h).

Sin discusión, **se aprobaron por la unanimidad** de los Diputados presentes, señora Turres, Correa, Duarte, Hales, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto, **en los mismos términos propuestos.**

Letra i).

El Ministro Viera-Gallo expresó que las facultades a que alude esta letra se refiere al problema de las sanciones penales, materia de competencia del Ministerio de Justicia y si bien puede existir coordinación entre ambas Secretarías de Estado el mantener esta disposición puede inducir a confusión.

El Ejecutivo formuló indicación para suprimirla.

Puesta en votación, la indicación **se aprobó por unanimidad** de los Diputados presentes, señora Turres, Correa, Duarte, Hales, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes, y Sepúlveda, don Roberto.

Las letras j), k), l), m) y n), que pasan a ser i), j), k), l) y m), respectivamente, **se aprobaron por la unanimidad** de los Diputados presentes, señora Turres, Correa, Duarte, Hales, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto, **en los mismos términos propuestos.**

Artículo 4°.

El inciso primero dispone que el Ministro del Interior y Seguridad Pública efectuará la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de

los objetivos nacionales que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

El inciso segundo establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el diseño y la ejecución de los programas, acciones y actividades que se ejecuten en dichos ámbitos, deberán ser visados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El señor Viera-Gallo señaló que el inciso segundo, -en cuanto permite que el Ministerio efectúe el visado de las actividades que se realicen en el ámbito de la seguridad pública por cualquier ministerio-, podría interpretarse como que cualquier actividad que se relacione con seguridad pública debiera ser visada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública por lo que tendría que hacerlo respecto de todos los planes y programas de las otras Secretarías de Estado.

Asimismo, sobre la proposición planteada en cuanto a que no sólo debería visar sino que aprobar los presupuestos de estos programas que incidan en estas materias, la estimó excesiva. La idea, expresó, es entregar al Ministerio facultades que hoy no tiene, con una Subsecretaría especializada con atribuciones para ocuparse de ello.

Además, explicó que cada ministerio le plantea al Ministerio de Hacienda su requerimiento presupuestario anual y de ahí fija un marco presupuestario, que se refleja en programas con mayor o menor detalle, materia sobre la que la Secretaría de Interior y Seguridad Pública no tiene ni tendrá injerencia. Otra cosa es que éste Ministerio señale que determinados programas de otra Secretaría de Estado tendrán injerencia en seguridad pública.

El Diputado Duarte manifestó que le parecía que se entregaba al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la facultad de abordar temas presupuestarios que no le competen, pero además, se está presuponiendo una capacidad que éste no va a tener. Es partidario de acotar esta facultad, para lo cual propuso suprimir la expresión “acciones y actividades”, ya que no cree que el Ministerio tendrá capacidad para visar cada acción o actividad relativa a seguridad pública.

La Diputada Turres, por su parte, manifestó que le preocupaba la coordinación entre los distintos servicios, como los casos de SENAME y Gendarmería quienes dependen del Ministerio de Justicia y deben diseñar los planes y programas de rehabilitación y reinserción que, a su juicio, difícilmente los cumplen.

Los Diputados señores Correa, Duarte, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes, y Sepúlveda, don Roberto; presentaron una indicación al inciso segundo, para sustituir la palabra “ejecución” por la frase “evaluación, cuando corresponda,” y para eliminar la expresión “acciones y actividades”.

Puesto en votación, el artículo con la indicación, **es aprobado por unanimidad** de los Diputados presentes señora Turres y señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes, y Sepúlveda don Roberto.

Artículo 5°.

El inciso primero establece que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente al Senado y a la Cámara de Diputados, a través de las comisiones que estas Corporaciones designen, acerca de la inversión y avances en la implementación de programas de seguridad pública y los resultados parciales de las correspondientes políticas públicas.

El inciso segundo dispone que dicha información, que se expondrá en sesiones especialmente convocadas al efecto, considerará los objetivos propuestos y las metas comprometidas; los presupuestos asignados a los programas respectivos y su ejecución; las rendiciones de cuentas de traspasos de recursos a instituciones privadas; el número de beneficiarios; las principales acciones desarrolladas durante el período; las evaluaciones y metodologías que correspondan, así como otras cifras y antecedentes estadísticos que fueren pertinentes.

El inciso tercero dispone que, en todo caso, sólo la Cámara de Diputados podrá realizar actos o adoptar acuerdos de fiscalización en relación con esta información.

El Diputado Duarte expresó que la entrega de de información no sólo se debía referir a los programas de seguridad pública, sino que también debería contemplar los de prevención, de rehabilitación y de reinserción social.

El Ministro Viera-Gallo, por su parte, consideró necesario aclarar que el inciso segundo al establecer que se deberá entregar información sobre la “rendición de cuentas de los traspasos”, no está referida a que se rinda cuenta de cada uno de ellos, sino que bastaría con indicar que se trata de traspasos de recursos a instituciones e indicar que se refiere a entidades públicas o privadas, ya que aquí se consideran los convenios con los municipios.

El Diputado Monckeberg, don Cristián, señaló que es la Cámara de Diputados la que tiene funciones de fiscalización y de revisión y que este artículo en cuanto establece la obligación de informar semestralmente no sólo a la Cámara sino que también al Senado aparece forzando los hechos ya que el ente fiscalizador por esencia y que se encuentra en la declaración que hace la Constitución es la Cámara de Diputados, y sólo así se entiende la disposición del inciso final de este artículo.

El Ministro Viera-Gallo señaló que en un sentido estricto es así, pero se debe distinguir la función de fiscalización de la de información, ya que claramente las acciones de fiscalización corresponden sólo a la Cámara de Diputados. En todo caso, precisó que esta norma responde a uno de los Acuerdos de Seguridad Pública que estableció la obligación de rendir cuenta al Congreso Nacional.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del Ejecutivo, para reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 5°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente a la Cámara de Diputados, por medio de las comisiones que esta Corporación designe, acerca de la inversión y avances en la implementación de programas de seguridad pública, prevención, rehabilitación y reinserción social y los resultados parciales de las correspondientes políticas públicas.”.

2) De los señores Duarte y García-Huidobro, al inciso segundo, para reemplazar la frase “las rendiciones de cuentas de traspasos de recursos a instituciones privadas” por “los aportes o transferencias de recursos a instituciones públicas o privadas.”.

3) Del Ejecutivo y de los Diputados señora Turres y señores Sepúlveda, don Roberto; Monckeberg, don Cristián; Leal, Correa, Duarte, y García Huidobro, para eliminar el inciso final.

Puestas en votación, las indicaciones signadas con los números 1 y 3, **fueron aprobadas por siete votos a favor y una abstención**. Votaron a favor los Diputados señora Turres y los señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Leal, Monckeberg, don Cristián, y Sepúlveda, don Roberto. Se abstuvo el Diputado señor Jarpa.

La indicación signada con el número 2, **fue aprobada por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Sepúlveda, don Roberto, y señora Turres.

TÍTULO II De las Subsecretarías

Artículo 6°.

El inciso primero dispone que, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación. Asimismo, contará con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y demás que le confiere a la misma la legislación vigente.

El inciso segundo establece que los jefes superiores de estas Subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior, de Prevención y Rehabilitación y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El inciso tercero preceptúa que el Ministro será subrogado por el Subsecretario del Interior y, a falta de éste, sucesivamente por el de Desarrollo Regional y Administrativo y por el de Prevención y Rehabilitación, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

El Ministro Viera-Gallo explicó que éste es el único artículo del proyecto que menciona a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, y se redactó así porque en la práctica se está reformulando la ley del Ministerio del Interior. Esta mención tiene por objeto explicitar que dicha Subsecretaría se mantiene en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y para señalar que la nueva Secretaría de Estado contará con tres subsecretarías.

El Diputado Montes señaló que la Subsecretaría del Interior se constituirá en una “mega Subsecretaría” porque en ella se radican no sólo las funciones que actualmente tiene sino que además de las que se le asignan en esta iniciativa legal respecto del control de las policías.

El Diputado Duarte expresó que se deberían traspasar ciertas funciones radicadas en este Ministerio a otros órganos del Estado como por ejemplo, el Departamento de Pensiones de Gracia y la Oficina Nacional de Emergencia las que debería quedar fuera del ámbito de competencia de la Subsecretaría del Interior.

Puesto en votación, el artículo **fue aprobado por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Jarpa, Leal; Monckeberg, don Cristián y Montes, **en los mismos términos propuestos**.

Artículo 7°.

Establece que las Subsecretarías del Interior, de Desarrollo Regional y Administrativo y de Prevención y Rehabilitación tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales o reglamentarias que las regulen.

El inciso segundo, dispone que, asimismo, podrán formular planes y programas en el ámbito de sus funciones propias, ejecutarlos y evaluarlos.

Sin debate, puesto en votación, el artículo **fue aprobado por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Jarpa, Leal; Monckeberg, don Cristián y Montes, **en los mismos términos propuestos**.

Párrafo 1° De la Subsecretaría del Interior

Artículo 8°.

Dispone que, además de las facultades ya existentes para la Subsecretaría del Interior, corresponderá a ésta ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, la mantención del orden público y la coordinación territorial del gobierno.

Sin debate, puesto en votación, el artículo **fue aprobado por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Jarpa, Leal; Monckeberg, don Cristián y Montes, **en los mismos términos propuestos**.

Artículo 9°.

Establece que, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, el Subsecretario del Interior deberá, especialmente, gestionar los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de los organismos del sector que corresponda; en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicios nacionales a otros organismos del Estado y al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas y a sus familias.

El Ministro Viera Gallo explicó que en esa materia no se han modificado las normas aplicables, sino que sólo cambia la Subsecretaría que tendrá a cargo este personal.

El Diputado Montes consultó si las funciones establecidas en este artículo estaban recogidas en las plantas de funcionarios, ya que recordó que, de acuerdo a lo señalado por la Subsecretaría de Carabineros, esta institución no cuenta con una planta y sus funcionarios provienen de otros servicios y se encuentran en comisión de servicio.

El Ministro señaló que esa materia está contenida en el Protocolo sobre Dotaciones de Personal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública suscrito por el Gobierno y los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

Sin mayor debate, puesto en votación, el artículo **fue aprobado por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Jarpa, Leal; Monckeberg, don Cristián y Montes, **en los mismos términos propuestos.**

Artículo 10.

Dispone que la Subsecretaría del Interior será la sucesora, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que éstas fueren titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su supresión. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas a tales Subsecretarías se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría del Interior.

Sin mayor debate, puesto en votación, el artículo **fue aprobado por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Jarpa, Leal; Monckeberg, don Cristián y Montes, **en los mismos términos propuestos.**

Párrafo 2°

De la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación

Artículo 11.

Crea la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia y el consumo de drogas y alcohol, a rehabilitar y a reinsertar socialmente a los infractores de ley.

El Diputado Montes consideró necesario definir los conceptos de de prevención y rehabilitación.

El Diputado Duarte, por su parte, señaló que para romper el círculo de la delincuencia, las políticas orientadas a la prevención deben considerar al grupo familiar de los infractores de ley, por lo que solicitó dejar constancia que las políticas de prevención y rehabilitación incluyen a estas personas y no sólo a quienes directamente han infringido la ley, sino también a los sujetos en riesgo.

El Ministro Viera-Gallo, señaló que el Ejecutivo, formulará las indicaciones pertinentes en las cuales definirán, para efectos de esta ley, lo que comprende la prevención y la rehabilitación, conceptos que sólo abarcan materias de competencia del Ministerio y de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazar el artículo 11°, por el siguiente:

“Artículo 11.- Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia, el consumo de drogas y alcohol, y a rehabilitar y a reinsertar socialmente, tanto a los infractores de ley como a quienes padezcan de adicción a las drogas.

Para efectos de esta ley, se entenderá por prevención todas aquellas acciones destinadas a eliminar o disminuir los factores que inciden en la comisión de un delito o en la configuración de situaciones de riesgo. Del mismo modo, se entenderá por rehabilitación todas aquellas acciones destinadas a la recuperación psíquica, física y de sociabilidad de una persona.”.

Sin mayor debate, puesta en votación, la indicación se **aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto.

Artículo 12.

El inciso primero dispone que para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención social del delito y el consumo de drogas y alcohol, la rehabilitación y la reinserción de infractores de ley.

El inciso segundo, establece que, asimismo, supervigilará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que éstos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

El inciso tercero, preceptúa que corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación:

a) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio, sin perjuicio de poder encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes;

b) Fiscalizar el cumplimiento e implementación de los mismos;

c) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley, y

d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción.

El Ministro Viera-Gallo explicó que de acuerdo a la legislación vigente la rehabilitación del alcoholismo y de la drogadicción es materia privativa del Ministerio de Salud. Asimismo, precisó que todas las atribuciones otorgadas al CONACE relativas a la drogadicción se trasladaron a la Subsecretaría de Prevención y de Rehabilitación.

En cuanto al alcoholismo, expresó existían dos fórmulas posibles: La primera quitarle la facultad al CONACE o no asignársela al Servicio que se crea, y la segunda radicarla en el Servicio, sucesor del CONACE, pero en el entendido que deberá ejercerla en coordinación con la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

En definitiva, se optó por mantener lo relativo a la prevención del consumo de alcohol en el Servicio de Prevención y Rehabilitación y todo lo que corresponde a la rehabilitación del alcoholismo en el Ministerio de Salud, no así lo que respecta a los planes de drogas. Destacó que la rehabilitación del alcoholismo corresponde a una política de gran envergadura que tiene el Ministerio de Salud, y en el caso la rehabilitación de drogas, el CONACE actualmente posee convenios con FONASA e instituciones privadas para su tratamiento.

El Diputado Montes observó que aquí hay un problema, porque quien se ocupa de la rehabilitación en una primera instancia son los Centros Comunitarios de Salud Mental Familiar, COSAM, y los centros ligados a los consultorios, que están en la red de salud y lo que la gente reclama es que existan más alternativas y que se considere los casos más complejos, confía en que esta nueva estructura pueda dar satisfacción a esos requerimientos.

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención social del delito, el consumo de drogas y alcohol, y la rehabilitación y la reinserción social, tanto de infractores de ley como de quienes padezcan de adicción a las drogas.

Asimismo, supervigilará y coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación:

a) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley;

b) Proponer las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

c) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención social, rehabilitación y reinserción social;

d) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio, sin perjuicio de poder encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes;

e) Fiscalizar el cumplimiento e implementación de los mismos, y

f) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción social.”.

Se fundamentó la sustitución de la norma en que se agregaban nuevas funciones a la Subsecretaría y se reordenaban las que contempla el proyecto de ley.

Puesto en votación, la indicación sustitutiva, **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto.

Durante la discusión y análisis de las normas contenidas en el Título correspondiente a la Ejecución Territorial de la Política de Seguridad Pública, se analizaron las competencias que se entregan a los Intendentes en relación con la ejecución y dirección de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local, así como el rol que deberían cumplir los Alcaldes en estas materias.

El Ministro Viera-Gallo recordó que el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República que ingresó a tramitación el proyecto original que creaba el Ministerio de Seguridad Pública, contemplaba el Consejo de Seguridad Nacional pero que la norma fue rechazada por el Senado ya que, según se dijo, presentaba problemas respecto del Ministerio de Seguridad y podría implicar una mayor burocracia sin que existiera mayor eficacia en estas materias. Asimismo, hizo presente que este Consejo actualmente existe y fue creado por un decreto supremo.

El Diputado Montes manifestó que uno de los principales problemas en materia de seguridad ciudadana que se presenta en el ámbito regional y comunal es la falta de coordinación entre Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público y Jueces, lo que era especialmente crítico en el ámbito comunal ya que ni siquiera se construía una memoria entre la actividad de unos y otros. Graficó esta situación señalando que en la policía si se cambia al Comisario o Prefecto el que asume dicho cargo inicia su actividad prácticamente de cero. Además, señaló que existen evidencias de que las policías no consultan al Ministerio Público para actuar y viceversa.

Explicó que el modelo francés que obligaba a tener consejos regionales y comunales en materia de seguridad ciudadana tuvo éxito, especialmente, porque en ese modelo al Alcalde le corresponde garantizar que la Policía, el Ministerio Público y los Jueces se pongan de acuerdo y coordinen su labor.

El Diputado Monckeberg, por su parte, expresó que si bien cree que los Alcaldes no deben tener control sobre las policías, si considera que deben contar con las instancias necesarias que los obliguen a contar con un plan anual de coordinación y trabajo conjunto entre policías y Ministerio Público, con reuniones determinadas a fin de obligarlos a adoptar decisiones que sean el reflejo de la realidad local, lo cual se podría lograr mediante la instancia de los consejos.

El Diputado Sepúlveda consideró que, a lo menos, una o dos veces en el año el Consejo debía reunirse con las organizaciones civiles a fin de considerar sus opiniones sobre la materia.

El Diputado García-Huidobro estimó que se debía crear no sólo el Consejo Nacional sino que también debían contemplarse los regionales y los comunales ya que sólo así se podrá tener un fiel reflejo de la realidad local y que las propuestas sean en directo beneficio de los sectores más afectados por el delito en cada comuna.

El Diputado Duarte expresó que se deben contemplar criterios de flexibilidad respecto de la participación de los municipios en materia de seguridad pública, sobre todo para presentar programas que le permitan afrontar el tema de la delincuencia en su comuna y que no sea el nivel central el que determina algunos programas y sólo a ellos se puede optar.

El Ministro Viera Gallo se comprometió a estudiar el tema con las autoridades correspondientes y presentar una propuesta que recoja todas las inquietudes presentada por los integrantes de la Comisión.

Título nuevo.

El Ejecutivo, formuló indicación para agregar el siguiente título nuevo:

“Título III De los Consejos Técnicos de Seguridad Pública”

Puesta en votación, la indicación **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto.

Artículo nuevo, que ha pasado a ser 13.

El Ejecutivo formuló indicación para incorporar el siguiente artículo 13, nuevo.

“Artículo 13.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública e integrado por el Ministro de Justicia, el Ministro del Servicio Nacional de la Mujer, un representante designado por la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el General Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Nacional de Gendarmería, el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores y el Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

El Subsecretario del Interior actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho Consejo se reunirá a lo menos tres veces en cada año calendario. Del mismo modo, y por lo menos una vez en cada año calendario, el Consejo escuchará a representantes de la sociedad civil, de conformidad a lo establecido en el reglamento.”.

El Ministro Viera Gallo explicó que se acogieron la mayoría de las sugerencias de los Diputados respecto de la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad en especial la relacionada con la participación de las organizaciones civiles, por lo que se establece, que, a lo menos una vez al año se deberá escuchar a los representantes de dichas organizaciones,

El Diputado Montes señaló que le parecía que el Consejo carecía de una instancia de coordinación la que, en su opinión, podría ser asumida por la Secretaría Técnica, pero estimó esencial que exista un ente que asegure la coordinación de los Consejos y obtenga de él un programa de trabajo.

El Ministro Viera-Gallo recordó que los integrantes de estos Consejos representan a organismos constitucionales autónomos, de manera que sólo se puede establecer el grado de coordinación.

Puesta en votación, la indicación **aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto.

Los Diputados señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa, Monckeberg, don Cristián, y Montes, formularon indicación, al inciso tercero, para incorporar, antes del punto aparte, (.) el siguiente párrafo: “, así como también en el análisis de aquellos hechos de mayor connotación social, para cuyos efectos será convocado especialmente por el Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

Sometida a votación, la indicación **fue aprobada por la unanimidad** de los Diputados presentes Correa, Duarte, Encina, Jarpa, Monckeberg, don Cristián, y Montes.

El artículo fue aprobado por unanimidad.

Artículo nuevo, que ha pasado a ser 14.

El Ejecutivo formuló indicación para agregar el siguiente artículo 14 nuevo:

“Artículo 14.- En cada región del país, existirá un Consejo de Seguridad Pública, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales, tres representantes de los alcaldes de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, el Director Regional del Servicio Nacional de la Mujer, un representante designado por la Corte de Apelaciones respectiva, el Fiscal Regional del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Jefe Regional de la Policía de Investigaciones de Chile, Director Regional de Gendarmería, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores y el Director Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública a nivel regional, provincial y local.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho Consejo se reunirá a lo menos dos veces en cada año calendario.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo y asesorar al Intendente en la implementación de la Política Regional de Seguridad Pública.

Con todo, el Intendente podrá convocar a Consejos Técnicos Provinciales de Seguridad Pública, delegando las funciones que correspondan en el Gobernador respectivo, cuando la realidad provincial en materia de seguridad pública así lo amerite.”.

El Diputado Monckeberg señaló que estos consejos consultivos surgen en relación a la idea de fortalecer a los municipios, y que la idea original era la de crear una instancia de coordinación donde pudiesen reunirse los jefes policiales, el alcalde y el fiscal. Consideró que se debiera establecer la obligación de hacerlo.

Sobre los Consejos Provinciales, el Ministro Viera-Gallo explicó que se ha contemplado que el Intendente pueda delegar en el gobernador esta función, para que el nivel Provincial pueda tener su propio Consejo, lo que parece lógico, atendida la distinta realidad de los territorios que componen cada

región. Reconoce que existen casos en que esto no pueda darse claramente, comúnmente donde coinciden la capital regional con la de Provincia.

El Diputado señor Duarte, manifestó que valoraba la referencia al ámbito municipal que se hace en el proyecto, porque es la primera vez que se le da facultades al municipio para participar en políticas de seguridad pública, porque si no se les consideran serán parciales. Señaló además, que a su parecer estos Consejos debieran tener algún grado de imperio en la formulación de sus conclusiones.

Puesta en votación, la indicación **se aprobó por la unanimidad** de los diputados presentes señora Turres y señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto.

Los Diputados señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa, Monckeberg, don Cristián, y Montes, formularon indicación, al inciso segundo, para incorporar, antes del punto aparte, (.) el siguiente párrafo: “, así como también en el análisis de aquellos hechos de mayor connotación social, para cuyos efectos serán convocados especialmente por el Intendente los integrantes directamente relacionados con los hechos”.

Sometida a votación, la indicación **fue aprobada por la unanimidad** de los Diputados presentes, señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa, Monckeberg, don Cristián, y Montes.

El artículo fue aprobado por unanimidad.

TÍTULO III, que ha pasado a ser IV De la Ejecución Territorial de la Política de Seguridad Pública

Artículo 13, que ha pasado a ser 15.

Establece que la ejecución de la política nacional de seguridad pública interior a nivel regional, provincial y local se llevará a cabo a través de los Intendentes.

Para ejecutar esta labor, los Intendentes podrán, especialmente:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la política nacional de seguridad pública interior;

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional y provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y

e) Ejecutar medidas de control y prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 15.- Corresponderá al Intendente implementar las acciones y medidas necesarias para llevar a cabo la Política Nacional de Seguridad Pública, adaptándola de acuerdo a las realidades regional, provinciales y locales, que se denominará Política Regional de Seguridad Pública.

Para ejecutar esta labor, los Intendentes podrán, especialmente:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública;

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública;

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional y provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y

e) Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.”.

Sin debate, puesta en votación, la indicación **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto.

Artículo 14, que ha pasado a ser 16.

Establece que las atribuciones de los Intendentes no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que podrán establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, en conformidad a la Constitución y a la ley.

El Ejecutivo presentó indicación para sustituirlo, por el siguiente:

“Artículo 16.- Las atribuciones de los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que podrán establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, en conformidad a la Constitución y a la ley.”.

Sin debate, puesta en votación, la indicación **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señora Turres y señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto.

Artículo 15, que ha pasado a ser 17.

Establece que corresponderá a los Intendentes la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la política nacional dé cuenta de la realidad local.

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 17.- Corresponderá a los Intendentes y Gobernadores la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la Política Nacional de Seguridad Pública dé cuenta de la realidad local.

Para estos efectos, los Intendentes y Gobernadores establecerán instancias que permitan la participación de los municipios en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública.

Cada municipalidad podrá llevar a cabo planes y programas de seguridad pública, de manera coherente con la Política Regional.

Para la implementación de planes y programas en materia de seguridad pública, así como de la Política de Seguridad Regional a nivel local, las municipalidades se coordinarán con los servicios públicos que actúen en sus territorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006.

Para dichos efectos, los municipios podrán llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana, conforme a sus disponibilidades presupuestarias.

No obstante, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana por intermedio de los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006.

Para el ejercicio de esta última función, el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y establecerá los respectivos mecanismos de financiamiento.”.

La Diputada Turres señaló que la existencia de tres instancias, nacional, regional y comunal, en materia de elaboración y desarrollo de planes de seguridad pública, podría resultar confuso y podría ser necesario determinar la preeminencia de uno sobre otro.

El Ministro Viera-Gallo señaló que existe una política nacional, regional y provincial de seguridad pública que baja por las líneas de administración del Estado hasta la comuna, y que en el caso de los municipios, que son entes autónomos, pueden tener su propia visión por lo que deben tener la posibilidad de cooperar en el desarrollo de estas políticas, además el municipio puede ejercer acciones de seguridad pública, sea que las haga con recursos propios o los hace con recursos del Ministerio del Interior, de la Subsecretaría de Prevención, para lo cual debe firmar un convenio.

El Diputado señor Montes insistió en que se debe tener presente el tema de la coordinación y que el municipio debe entender que su rol está en el ámbito de sus funciones donde tiene autonomía.

El Ministro Viera-Gallo señaló que este tema es esencial y además, difícil porque concurren dos organismos jerárquicos, como son las policías, que además en virtud de sus respectivas leyes orgánicas mantienen autonomía en el ejercicio de sus funciones, de manera que el Alcalde no tiene autoridad alguna sobre estos organismos.

Puesta en votación, la indicación **se aprobó por seis votos a favor y dos abstenciones**. Votaron a favor los Diputados señores Correa, Duarte,

García-Huidobro, Jarpa, Leal y Monckeberg, don Cristián. Se abstuvieron la Diputada señora Turre y el Diputado señor Montes.

Posteriormente, y de conformidad a los acuerdos adoptados, por unanimidad, respecto de la tramitación del proyecto, se reabrió debate respecto de este artículo.

El Diputado señor Montes expresó que la facultad que se otorgaba a las municipalidades para realizar planes y programas en materias de seguridad pública se podía prestar a confusión y provocar conflictos con organismos que tienen esta responsabilidad. Estimó que podría ser más propio hablar de una política de seguridad ciudadana, la que debía tener un mayor énfasis en lo preventivo, lo cual tendría un mayor correlato con el rol de los municipios.

El Subsecretario del Interior señaló que el artículo ya aprobado permite a las municipalidades desarrollar planes y programas específicos en coherencia con los planes regionales y por ende con las políticas nacionales, de manera que no considera que exista una incongruencia o incompatibilidad. Destacó que la idea es que ciertas comunas con una densidad poblacional mayor, frente a situaciones más complejas en el tema delictual, puedan generar acciones de coordinación en su territorio, con su propia institucionalidad. En todo caso, concordó en que se podría reemplazar el concepto de seguridad pública por seguridad ciudadana.

El Diputado Duarte estimó que la norma contenida en el inciso segundo era contradictoria con la facultad del Ministerio del Interior de poder desarrollar planes y programas por intermedio de las municipalidades.

El Subsecretario del Interior explicó que las municipalidades pueden desarrollar planes y programas si cuentan con el presupuesto para hacerlo, y que tienen autonomía para determinar las acciones, siempre que sean coherentes con la política regional. Agregó que ello no obsta a que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública pueda desarrollar planes y programas en materias de prevención y seguridad ciudadana por intermedio de los municipios para lo cual entregará los recursos correspondientes.

El Diputado Montes opinó que en realidad esto debe ir más allá del tema presupuestario y que depende de las posibilidades que tengan en cuanto recursos humanos, por ejemplo, de manera que debía señalarse que los municipios elaborarán planes de seguridad ciudadana de acuerdo a sus posibilidades y que las municipalidades deben tomar la variable de seguridad como parte de su plan general integral.

El Diputado Duarte estimó que se debería precisar que las facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se ejercerán en coordinación con los municipios.

Los Diputados señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián y Montes, presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Sustituir, el inciso tercero, por el siguiente:

“Cada municipio podrá llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana, conforme a sus disponibilidades presupuestarias y de manera coherente con la política Regional.”.

2.- Eliminar el inciso quinto.

3.- En el inciso sexto, que ha pasado a ser quinto, reemplazar la expresión “por intermedio de” por “en coordinación con”.

Puestas en votación, las indicaciones **se aprobaron por la unanimidad** de los Diputados presentes, señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián y Montes

Artículo 16, que ha pasado a ser 18.

Establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ámbito comunal el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana a través de los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado se encuentra fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Asimismo, dispone que para el ejercicio de esta función, el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y establecerá los respectivos mecanismos de financiamiento.

El Ejecutivo formuló indicación para reemplazarlo, por le siguiente:

“Artículo 18.- En las comunas cuya población sea superior a cincuenta mil habitantes, existirá un Consejo de Seguridad Pública, que será presidido por el Alcalde y estará integrado por el Gobernador Provincial respectivo o su representante, el Comisario o autoridad de Carabineros con jurisdicción en la comuna, el Prefecto o autoridad de la Policía de Investigaciones con jurisdicción en la comuna, dos concejales elegidos por el Concejo Municipal, un representante del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, un representante del Servicio Nacional de Menores, el Fiscal del Ministerio Público que corresponda, y a lo menos tres representantes de la sociedad civil de la respectiva comuna, elegidos de conformidad a lo establecido por el reglamento interno que disponga al efecto el propio Consejo.

Corresponderá al Consejo conocer y analizar el estado de la situación de seguridad pública de la comuna, asesorar al Alcalde en la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública, apoyar la ejecución y supervisión de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública, e informar a las organizaciones sociales y a la comunidad en general de la comuna sobre las acciones que se realicen en materia de prevención y represión del delito, así como de rehabilitación y reinserción social.

Para el cumplimiento cabal de sus funciones el Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo deberá convocar a sesión ordinaria al menos cada tres meses y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, conforme las condiciones dispuestas por el reglamento interno que disponga al efecto el propio Consejo.”.

Puesta en votación, la indicación **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa y Silber en reemplazo del señor Walker.

TÍTULO IV, que ha pasado a ser V Del Personal

Artículo 17, que ha pasado a ser 19.

Establece que el personal de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones de la ley

N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

Además, dispone que el personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integran su planta de personal establecida por el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley; por los funcionarios a contrata asimilados a dicha planta y por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

Por su parte, el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios en la Subsecretaría del Interior percibirá, exclusivamente, las remuneraciones que les correspondan como miembros de las respectivas Instituciones.

Por último, establece que la calificación y otros asuntos de índole administrativa del personal referido en el inciso anterior, serán tramitados en conformidad con las normas institucionales correspondientes, sin perjuicio de considerarse, en todo caso, la opinión del Subsecretario del Interior.

Puesta en votación, el artículo **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señora Turres y señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto, **en los mismos términos propuestos.**

TÍTULO V, que ha pasado a ser VI Del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol

El Ejecutivo formuló indicación para suprimir del epígrafe del Título la expresión “y Alcohol”.

Puesta en votación, la indicación **se aprobó por la unanimidad** de los diputados presentes señora Turres y señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto.

Artículo 18, que ha pasado a ser 20.

Crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Además, establece que el Servicio se vinculará con dicho Ministerio a través de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, y estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

En su inciso final, dispone que el personal de planta y a contrata estará afecto a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

El Ejecutivo formuló indicación para suprimir, en el inciso primero la expresión “y Alcohol”.

Puesta en votación, el artículo con la indicación **se aprobó por la unanimidad** de los diputados presentes señora Turres y señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto.

Artículo 19, que ha pasado a ser 21.

Establece las funciones del Servicio.

El Ejecutivo presentó indicación para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 21.- Corresponderá al Servicio:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en especial en la elaboración de una estrategia nacional de drogas;

b) Ejecutar las políticas y programas definidos por la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

c) Dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas, y coordinar la implementación de una estrategia nacional de drogas;

d) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

e) Mantener actualizado el registro especial establecido por el Título V de la ley N° 20.000;

f) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

g) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

h) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y ejecutarlos, en su caso;

i) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior;

j) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio y recopilar, sistematizar y analizar todo antecedente relevante sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol;

k) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas de prevención, planes y programas de consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y

l) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

La indicación agrega dos nuevas funciones que corresponden a la ejecución de las políticas y programas definidos por la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación en materia de prevención y rehabilitación del consumo de drogas y sustancias sicotrópicas y sólo de prevención de la ingesta abusiva de alcohol. Además, se establece que deberá mantener actualizado el registro sobre precursores y sustancias químicas esenciales que regula el Título V de la ley N° 20.000.

Puesta en votación, la indicación sustitutiva **fue aprobada por la unanimidad** de los Diputados presentes señora Turre y señores Correa, Duarte, García-Huidobro, Jarpa, Leal, Monckeberg, don Cristián; Montes y Sepúlveda, don Roberto.

TÍTULO VI, que ha pasado a ser VII Otras Normas

Todas las disposiciones contenidas en este título, que comprende los artículos 20 a 25, que han pasado a ser 22 a 27, más el artículo 28 nuevo, introducen modificaciones en diversos cuerpos legales con el propósito de adecuar esas normas legales a la creación del nuevo Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, así como del Servicio de Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, además del traspaso de las Fuerzas de Orden y Seguridad desde el Ministerio del Interior al nuevo Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Los artículos 20 a 25, que han pasado a ser 22 a 27, **fueron aprobadas por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa y Silber, en reemplazo del señor Walker, **en los mismos términos propuestos**.

Artículo nuevo, que ha pasado a ser 28.

El Ejecutivo presente indicación para agregar el siguiente artículo 28:

“Artículo 28.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas:

1) Modifícase el artículo 40 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes” por “al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

b) Sustitúyese en su inciso final, la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

2) Modifícase el artículo 46 de la siguiente manera:

a) En su inciso segundo, reemplázase la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

b) En su inciso cuarto, sustitúyase la expresión “a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes” por “al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

3) Sustitúyese en el literal b) del inciso primero del artículo 50, la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

4) Reemplázase en el inciso primero de su artículo 55 la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

5) Sustitúyese en el inciso final del artículo 56 las expresiones “Ministerio del Interior” y “Ministerio”, por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas” y “Servicio”, respectivamente.”.

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 57, la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

Sin debate, puesta en votación, la indicación **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa y Silber, en reemplazo del señor Walker.

Artículo 26, que ha pasado a ser 29.

Dispone que la presente ley entrará en vigencia dentro de los ciento veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial y, a partir de esa fecha, se suprimirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y entrarán en vigencia las plantas de personal que se fijen y los encasillamientos y trasposos del personal que se dispongan en conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias de esta ley.

Se analizó la posibilidad de rebajar el plazo de entrada en vigencia de la ley ya que se consideró que gran parte de las adecuaciones que se requieren para la implementación del Ministerio, de las Subsecretaría y del Servicio se encontrarían listas.

El Ministro Viera-Gallo señaló que si bien la mayoría de las adecuaciones están realizadas o en marcha, existían algunos problemas de orden presupuestario por lo que el Ejecutivo no podía acoger la solicitud de los Diputados.

Puesto en votación, el artículo **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa y Silber, en reemplazo del señor Walker, **en los mismos términos propuestos**.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO

Faculta al Presidente de la República para que, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol;

2) Ordenar el traspaso de personal que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en su caso, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, cualquiera sea la calidad jurídica del mismo. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata y de los cargos que sirven se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de esa institución disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

3) Modificar la planta de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, que corresponderá, en adelante, a la Subsecretaría del Interior, en atención a los traspasos de personal que se efectúen de conformidad al numeral anterior, al nuevo personal que ingrese a esta Subsecretaría, a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley;

4) En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. En todo caso, en los primeros concursos que deban realizarse en la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, no regirá la limitación establecida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

5) Establecer las dotaciones máximas de personal para las entidades señaladas en el número 1) de este artículo;

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, previsional, de seguridad social y remuneratorias que sean necesarias para el adecuado

encasillamiento y traspaso que disponga, para los efectos previstos en la letra e) de este artículo.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 4°, del decreto supremo N° 412, de 1991, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último conforme a los requisitos y procedimientos que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7) Traspasar a la Subsecretaría del Interior los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y

8) Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El Ejecutivo presentó las siguientes indicaciones:

a) Eliminar en el inciso primero, la expresión “y Seguridad Pública”.

b) Suprimir en los numerales 1), 2), 4) y 8) la expresión “y Alcohol”.

c) Intercalar en el numeral 4) entre la palabra “estructuración” y la conjunción “y” la frase “, incremento, en su caso,”; y, entre la palabra “fije” y la conjunción “y” la frase “, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria establecida en el artículo cuarto transitorio,”.

d) Reemplazar en el literal a) del numeral 6) la palabra “artículo” por “numeral”.

El señor Viera-Gallo, Ministro Secretario General de la Presidencia, expuso que el contenido de esta norma se podría catalogar de estándar para este tipo de proyectos, donde se garantizan ciertos derechos, que no hay solución de continuidad y la asimilación en la respectiva planta y la extinción de la cual provienen los funcionarios traspasados.

Puesto en votación, el artículo con las indicaciones **fue aprobado por la unanimidad** de los Diputados presentes, señores Duarte, Encina, Jarpa y Silber, en reemplazo del señor Walker.

ARTICULO SEGUNDO

Faculta al Presidente de la República para que a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que, además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las disposiciones orgánicas del Ministerio del Interior, sus Subsecretarías y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a objeto de adecuarlas al traspaso de funciones que en virtud de la presente ley se efectúa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, reestructurará las plantas de personal de las referidas instituciones, ajustándolas a las funciones que conserva el Ministerio, sus Subsecretarías o los servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, debiendo en todos ellos suprimir los empleos asociados a las funciones traspasadas.

El Ejecutivo formuló para eliminar en el artículo segundo transitorio, la expresión “y Seguridad Pública”, la primera vez que aparece mencionada.

Puesto en votación, el artículo con la indicación, **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes, señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa y Silber, en reemplazo del señor Walker.

ARTÍCULO TERCERO

Establece que el Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente”, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y readecuará el presupuesto de la Subsecretaría del Interior, transfiriendo a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

El Ejecutivo, para suprimir la expresión “y Alcohol”.

Puesto en votación, el artículo con la indicación, **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa y Silber, en reemplazo del señor Walker.

ARTÍCULO CUARTO.

Establece que el mayor gasto que pueda derivar de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique en virtud de los artículos primero y segundo transitorios, no podrá exceder, considerando su efecto año completo, de la cantidad de \$1.412.542 miles.

Puesto en votación, el artículo **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes, señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa y Silber, en reemplazo del señor Walker, **en los mismos términos propuestos.**

ARTÍCULO QUINTO

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el año 2008 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y, en los años siguientes, con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Puesto en votación, el artículo **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes, señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa y Silber, en reemplazo del señor Walker, **en los mismos términos propuestos**.

ARTÍCULO SEXTO

Establece que los derechos y obligaciones contraídos por el Ministerio del Interior en virtud de la ejecución de los Programas Presupuestarios 05.01.04 y 05.01.05 de la Ley de Presupuestos del año 2008, quedarán radicados en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, respectivamente.”.

El Ejecutivo presentó indicación para eliminar la expresión “y alcohol”.

Puesto en votación, el artículo con la indicación **se aprobó por la unanimidad** de los Diputados presentes, señores Correa, Duarte, Encina, Jarpa y Silber, en reemplazo del señor Walker.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No existen artículos ni indicaciones rechazados.

VI. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

De conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 289 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que introdujo las siguientes enmiendas al texto propuesto por el Senado:

Artículo 1°

Ha sustituido el segundo, por el siguiente:

“Además de las facultades que esta ley le entrega, y sin perjuicio de las facultades establecidas para el Ministerio del Interior, del que será su sucesor sin solución de continuidad para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encargará de todo lo relativo a la prevención, el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social.”.

Artículo 3°

Letra a)

Ha intercalado entre las palabras “interior,” y “coordinarla” la palabra “ejecutarla,”.

Letra d)

La ha reemplazado, por la siguiente:

“d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas actualizado y público que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, la revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delincencial, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;”.

Letra f)

La ha sustituido, por la siguiente:

“f) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior, el orden público, la prevención, rehabilitación y reinserción social, de acuerdo a la realidad nacional, regional y local;”.

Letra i)

La ha suprimido.

Las letras j), k), l), m) y n), han pasado a ser letras i), j), k), l) y m), sin enmiendas.

Artículo 4°.

Ha introducido, en el inciso segundo, las siguientes modificaciones;

a) Ha sustituido la palabra “ejecución” por la expresión “evaluación, cuando corresponda,”.

b) Ha suprimido la expresión “acciones y actividades”, y ha eliminado la coma (,) que le antecede.

Artículo 5°

Ha introducido las siguientes modificaciones:

a) Ha sustituido el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 5°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente a la Cámara de Diputados, por medio de las comisiones que esta Corporación designe, acerca de la inversión y avances en la implementación de programas de seguridad pública, prevención, rehabilitación y reinserción social y los resultados parciales de las correspondientes políticas públicas.”.

b) En el inciso segundo ha reemplazado la frase “las rendiciones de cuentas de traspasos de recursos a instituciones privadas” por “los aportes o transferencias a instituciones públicas o privadas”.

c) Ha suprimido el inciso final.

Artículo 11

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 11.- Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia, el consumo de drogas y alcohol, y a rehabilitar y a

reinsertar socialmente, tanto a los infractores de ley como a quienes padezcan de adicción a las drogas.

Para efectos de esta ley, se entenderá por prevención todas aquellas acciones destinadas a eliminar o disminuir los factores que inciden en la comisión de un delito o en la configuración de situaciones de riesgo. Del mismo modo, se entenderá por rehabilitación todas aquellas acciones destinadas a la recuperación psíquica, física y de sociabilidad de una persona.”.

Artículo 12

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención social del delito, el consumo de drogas y alcohol, y la rehabilitación y la reinserción social, tanto de infractores de ley como de quienes padezcan de adicción a las drogas.

Asimismo, supervigilará y coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación:

a) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley;

b) Proponer las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

c) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención social, rehabilitación y reinserción social;

d) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio, sin perjuicio de poder encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes;

e) Fiscalizar el cumplimiento e implementación de los mismos, y

f) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción social.”.

Ha consultado el siguiente Título nuevo:

“Título III

De los Consejos de Seguridad Pública

Artículo 13.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública e integrado por el Ministro de Justicia, el Ministro del Servicio Nacional de la Mujer, un representante designado por la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el General Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Nacional de Gendarmería, el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores y el Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

El Subsecretario del Interior actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública, así como también en el análisis de aquellos hechos de mayor connotación social, para cuyos efectos será convocado especialmente por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho Consejo se reunirá a lo menos tres veces en cada año calendario. Del mismo modo, y por lo menos una vez en cada año calendario, el Consejo escuchará a representantes de la sociedad civil, de conformidad a lo establecido en el reglamento.

Artículo 14.- En cada región del país, existirá un Consejo de Seguridad Pública, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales, tres representantes de los alcaldes de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, el Director Regional del Servicio Nacional de la Mujer, un representante designado por la Corte de Apelaciones respectiva, el Fiscal Regional del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Jefe Regional de la Policía de Investigaciones de Chile, Director Regional de Gendarmería, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores y el Director Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública a nivel regional, provincial y local, así como también en el análisis de aquellos hechos de mayor connotación social, para cuyos efectos serán convocados especialmente por el Intendente los integrantes directamente relacionados con los hechos.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho Consejo se reunirá a lo menos dos veces en cada año calendario.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo y asesorar al Intendente en la implementación de la Política Regional de Seguridad Pública.

Con todo, el Intendente podrá convocar a Consejos Técnicos Provinciales de Seguridad Pública, delegando las funciones que correspondan en el Gobernador respectivo, cuando la realidad provincial en materia de seguridad pública así lo amerite.”.

Título III, ha pasado a ser IV, sin otra enmienda.

Artículo 13, que ha pasado a ser 15

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 15.- Corresponderá al Intendente implementar las acciones y medidas necesarias para llevar a cabo la Política Nacional de Seguridad Pública, adaptándola de acuerdo a las realidades regional, provinciales y locales, que se denominará Política Regional de Seguridad Pública.

Para ejecutar esta labor, los Intendentes podrán, especialmente:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública;

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública;

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional y provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y

e) Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.”.

Artículo 14, que ha pasado a ser 16

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 16.- Las atribuciones de los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que podrán establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, en conformidad a la Constitución y a la ley.”.

Artículo 15, que ha pasado a ser 17

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 17.- Corresponderá a los Intendentes y Gobernadores la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la Política Nacional de Seguridad Pública dé cuenta de la realidad local.

Para estos efectos, los Intendentes y Gobernadores establecerán instancias que permitan la participación de los municipios en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública.

Cada municipio podrá llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y de seguridad ciudadana, conforme a sus disponibilidades presupuestarias y de manera coherente con la Política Regional.

Para la implementación de planes y programas en materia de seguridad pública, así como de la Política de Seguridad Regional a nivel local, las municipalidades se coordinarán con los servicios públicos que actúen en sus territorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006.

No obstante, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana en coordinación con los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006.

Para el ejercicio de esta última función, el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y establecerá los respectivos mecanismos de financiamiento.”.

Artículo 16, que ha pasado a ser 18

Lo ha reemplazado, por el siguiente:

“Artículo 18.- En las comunas cuya población sea superior a cincuenta mil habitantes, existirá un Consejo de Seguridad Pública, que será presidido por el Alcalde y estará integrado por el Gobernador Provincial respectivo o su representante, el Comisario o autoridad de Carabineros con jurisdicción en la comuna, el Prefecto o autoridad de la Policía de Investigaciones con jurisdicción en la comuna, dos concejales elegidos por el Concejo Municipal, un representante del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, un representante del Servicio Nacional de Menores, el Fiscal del Ministerio Público que corresponda, y a lo menos tres representantes de la sociedad civil de la respectiva comuna, elegidos de conformidad a lo establecido por el reglamento interno que disponga al efecto el propio Consejo.

Corresponderá al Consejo conocer y analizar el estado de la situación de seguridad pública de la comuna, asesorar al Alcalde en la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública, apoyar la ejecución y supervisión de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública, e informar a las organizaciones sociales y a la comunidad en general de la comuna sobre las acciones que se realicen en materia de prevención y represión del delito, así como de rehabilitación y reinserción social.

Para el cumplimiento cabal de sus funciones el Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo deberá convocar a sesión ordinaria al menos cada tres meses y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, conforme las condiciones dispuestas por el reglamento interno que disponga al efecto el propio Consejo.”.

Título IV, ha pasado a ser V, sin otra enmienda.

Artículo 17, ha pasado a ser 19, sin otra enmienda.

Ha suprimido del epígrafe del Título V, que ha pasado a ser VI, la expresión “y Alcohol”.

Artículo 18, que ha pasado a ser 20

Ha suprimido, en el inciso primero, la expresión “y Alcohol”.

Artículo 19, que ha pasado a ser 21

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 21.- Corresponderá al Servicio:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en especial en la elaboración de una estrategia nacional de drogas;

b) Ejecutar las políticas y programas definidos por la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

c) Dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas, y coordinar la implementación de una estrategia nacional de drogas;

d) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

e) Mantener actualizado el registro especial establecido por el Título V de la ley N° 20.000;

f) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

g) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

h) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y ejecutarlos, en su caso;

i) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior;

j) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio y recopilar, sistematizar y analizar todo antecedente relevante sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol;

k) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas de prevención, planes y programas de consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y

l) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.

Título VI, ha pasado a ser VII, sin otra enmienda.

Los artículos 20 a 25, han pasado a ser 22 a 27, sin otra enmienda.

Ha consultado el siguiente artículo 28, nuevo:

“Artículo 28.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas:

1) Modifícase el artículo 40 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes” por “al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

b) Sustitúyese en su inciso final, la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

2) Modifícase el artículo 46 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

b) Sustitúyese en su inciso cuarto, la expresión “a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes” por “al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

3) Sustitúyese en el literal b) del inciso primero del artículo 50, la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

4) Reemplázase en el inciso primero de su artículo 55 la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

5) Sustitúyese en el inciso final del artículo 56 las expresiones “Ministerio del Interior” y “Ministerio”, por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas” y “Servicio”, respectivamente.”.

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 57, la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

Artículo 26, ha pasado a ser 29, sin otra enmienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO.

Ha introducido las siguientes modificaciones:

a) Ha eliminado en el encabezamiento del inciso primero, la expresión “y Seguridad Pública”.

b) Ha suprimido en sus numerales 1), 2), 4) y 8) la expresión “y Alcohol”.

c) Ha intercalado en su numeral 4) entre la palabra “estructuración” y la conjunción “y” la frase “,incremento, en su caso,”; y, entre la palabra “fije” y la conjunción “y” la frase “,de conformidad a la disponibilidad presupuestaria establecida en el artículo cuarto transitorio,”.

d) Ha Reemplazado en el literal a) del numeral 6) la palabra “artículo” por “numeral”.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Ha eliminado, la expresión “y Seguridad Pública”, la primera vez que aparece mencionada.

ARTÍCULO TERCERO.

Ha suprimido la expresión “y Alcohol”.

ARTÍCULO SEXTO.

Ha suprimido la expresión “y Alcohol”.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

“TÍTULO I

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Artículo 1°.- Créase el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos relativos al orden público, a la política y mantenimiento de la seguridad pública interior y a la protección de las personas y sus bienes, para cuyos efectos concentrará la decisión política en estas materias, coordinará la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y servicios públicos en estos ámbitos y tendrá a su cargo la evaluación y la fiscalización de los mismos.

Además de las facultades que esta ley le entrega, y sin perjuicio de las facultades establecidas para el Ministerio del Interior, del que será su sucesor sin solución de continuidad para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encargará de todo lo relativo a la prevención, el control de la delincuencia, la rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social.

Asimismo, le corresponderá la gestión de los asuntos y procesos administrativos que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública requieran para el cumplimiento de sus funciones y que sean de su competencia.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública será el ministerio encargado de la seguridad pública.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán de este Ministerio y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas. Dicha relación de dependencia se ejercerá a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública. Sin perjuicio de ello, el Presidente de la República mantendrá su relación directa de autoridad con el General Director de Carabineros y con el Director General de la Policía de Investigaciones por intermedio del mismo Ministro.

Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, ejecutarla, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente a nivel nacional, regional y comunal. En el ejercicio de esta facultad, el Ministerio tomará en consideración los estudios y encuestas de alcance nacional, regional y comunal que establezcan parámetros e indicadores técnicos y objetivos, tales como victimización, revictimización, temor y denuncias;

b) Velar por la mantención del orden público en el territorio nacional;

c) Coordinar las acciones que los Ministerios y los servicios públicos desarrollen en relación con la seguridad pública interior, evaluarlas y fiscalizarlas, decidiendo su implementación, continuación, modificación y término, así como la ejecución de los programas gubernamentales en materias de control y prevención del delito, de rehabilitación y de reinserción social de infractores de ley, sin perjuicio de llevar a cabo directamente los que se le encomienden, y velar porque los planes, programas y acciones de los ministerios y servicios públicos relativos a la seguridad pública interior se adecuen a la Política Nacional de Seguridad;

d) Mantener un sistema de documentación y estadísticas actualizado y público que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, la revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delincencial, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;

e) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley;

f) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior, el orden público, la prevención, rehabilitación y reinserción social, de acuerdo a la realidad nacional, regional y local;

g) Promover, coordinar y fomentar medidas de prevención y control de la delincuencia, la violencia y la reincidencia delictual;

h) Definir y evaluar las medidas orientadas al control de los delitos y aquellas que permitan una adecuada respuesta policial a las infracciones de la ley penal;

i) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de seguridad interior y orden público;

j) Estudiar las necesidades financieras de las Policías, proponer su presupuesto anual y conocer y analizar sus presupuestos de adquisiciones, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan al General Director de Carabineros y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile;

k) Proponer y coordinar políticas sectoriales para el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en asuntos que sean de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley;

l) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales, y

m) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las atribuciones que le encomiende la ley.

Artículo 4°.- El Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos nacionales que se hayan fijado en materia de seguridad pública interior, orden público, prevención, rehabilitación y reinserción social.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el diseño y la evaluación, cuando corresponda, de los programas que se ejecuten en dichos ámbitos, deberán ser visados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 5°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente a la Cámara de Diputados, por medio de las comisiones que esta Corporación designe, acerca de la inversión y avances en la implementación de programas de seguridad pública, prevención, rehabilitación y reinserción social y los resultados parciales de las correspondientes políticas públicas.

Dicha información, que se expondrá en sesiones especialmente convocadas al efecto, considerará los objetivos propuestos y las metas comprometidas; los presupuestos asignados a los programas respectivos y su ejecución; los aportes o transferencias de recursos a instituciones pública o privadas; el número de beneficiarios; las principales acciones desarrolladas durante el período; las evaluaciones y metodologías que correspondan, así como otras cifras y antecedentes estadísticos que fueren pertinentes.

ÍTULO II

De las Subsecretarías

Artículo 6°.- En el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública interior y orden público, el Ministro del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de las Subsecretarías del Interior y de Prevención y Rehabilitación. Asimismo, contará con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo para el cumplimiento de las funciones relativas al desarrollo regional y local y demás que le confiere a la misma la legislación vigente.

Los jefes superiores de estas Subsecretarías serán los Subsecretarios del Interior, de Prevención y Rehabilitación y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

El Ministro será subrogado por el Subsecretario del Interior y, a falta de éste, sucesivamente por el de Desarrollo Regional y Administrativo y por el de Prevención y Rehabilitación, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.

Artículo 7°.- Las Subsecretarías del Interior, de Desarrollo Regional y Administrativo y de Prevención y Rehabilitación tendrán todas aquellas funciones y atribuciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en las demás normas legales o reglamentarias que las regulen.

Asimismo, podrán formular planes y programas en el ámbito de sus funciones propias, ejecutarlos y evaluarlos.

Párrafo 1°

De la Subsecretaría del Interior

Artículo 8°.- Además de las facultades ya existentes para la Subsecretaría del Interior, corresponderá a ésta ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la seguridad pública interior, la mantención del orden público y la coordinación territorial del gobierno.

Artículo 9°.- Sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que el Ministro le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquél le encargue, el Subsecretario del Interior deberá, especialmente, gestionar los asuntos de naturaleza administrativa de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o de los organismos del sector que corresponda; en especial, elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, comisiones de servicios nacionales a otros organismos del Estado y al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución de solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas y a sus familias.

Artículo 10.- La Subsecretaría del Interior será la sucesora, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y le corresponderá hacerse cargo de los derechos y obligaciones de los que éstas fueren titulares y que existieren o se encontraren pendientes a la fecha de su supresión. Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas a tales Subsecretarías se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, a la Subsecretaría del Interior.

Párrafo 2°

De la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación

Artículo 11.- Créase en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, que será el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a prevenir socialmente la delincuencia, el consumo de drogas y alcohol, y a rehabilitar y a reinserter socialmente, tanto a los infractores de ley como a quienes padezcan de adicción a las drogas.

Para efectos de esta ley, se entenderá por prevención todas aquellas acciones destinadas a eliminar o disminuir los factores que inciden en la comisión de un delito o en la configuración de situaciones de riesgo. Del mismo

modo, se entenderá por rehabilitación todas aquellas acciones destinadas a la recuperación psíquica, física y de sociabilidad de una persona.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención social del delito, el consumo de drogas y alcohol, y la rehabilitación y la reinserción social, tanto de infractores de ley como de quienes padezcan de adicción a las drogas.

Asimismo, supervigilará y coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y servicios públicos desarrollen en este ámbito, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación:

a) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley;

b) Proponer las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

c) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención social, rehabilitación y reinserción social;

d) Evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de las entidades referidas en el inciso segundo, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia corresponden al Ministerio de Hacienda, y someter los propios al sistema ordinario de evaluación a cargo de dicho Ministerio, sin perjuicio de poder encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes;

e) Fiscalizar el cumplimiento e implementación de los mismos, y

f) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción social.

Título III De los Consejos de Seguridad Pública

Artículo 13.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública, presidido por el Ministro del Interior y Seguridad Pública e integrado por el Ministro de Justicia, el Ministro del Servicio Nacional de la Mujer, un representante designado por la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el General Director de Carabineros de Chile, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, el Director Nacional de Gendarmería, el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores y el Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

El Subsecretario del Interior actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública, así como también en el análisis de aquellos hechos de mayor connotación social, para cuyos efectos será convocado especialmente por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho Consejo se reunirá a lo menos tres veces en cada año calendario. Del mismo modo, y por lo menos una vez en cada año calendario, el Consejo escuchará a representantes de la sociedad civil, de conformidad a lo establecido en el reglamento.

Artículo 14.- En cada región del país, existirá un Consejo de Seguridad Pública, presidido por el Intendente e integrado por los Gobernadores Provinciales, tres representantes de los alcaldes de la región, el Secretario Regional Ministerial de Justicia, el Director Regional del Servicio Nacional de la Mujer, un representante designado por la Corte de Apelaciones respectiva, el Fiscal Regional del Ministerio Público, el Defensor Regional de la Defensoría Penal Pública, el Jefe de Zona de Carabineros de Chile, el Jefe Regional de la Policía de Investigaciones de Chile, Director Regional de Gendarmería, el Director Regional del Servicio Nacional de Menores y el Director Regional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Intendente en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública a nivel regional, provincial y local, así como también en el análisis de aquellos hechos de mayor connotación social, para cuyos efectos será convocado especialmente por el Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho Consejo se reunirá a lo menos dos veces en cada año calendario.

El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo designado por el Intendente, a quien le corresponderá coordinar las acciones del Consejo y asesorar al Intendente en la implementación de la Política Regional de Seguridad Pública.

Con todo, el Intendente podrá convocar a Consejos Técnicos Provinciales de Seguridad Pública, delegando las funciones que correspondan en el Gobernador respectivo, cuando la realidad provincial en materia de seguridad pública así lo amerite.

TÍTULO IV

De la Ejecución Territorial de la Política de Seguridad Pública

Artículo 15.- Corresponderá al Intendente implementar las acciones y medidas necesarias para llevar a cabo la Política Nacional de Seguridad Pública, adaptándola de acuerdo a las realidades regional, provinciales y locales, que se denominará Política Regional de Seguridad Pública.

Para ejecutar esta labor, los Intendentes podrán, especialmente:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública;

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción;

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública;

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional y provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos, y

e) Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

Artículo 16.- Las atribuciones de los Intendentes, Gobernadores y Alcaldes no se extenderán a cuestiones de carácter administrativo u operativo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que podrán establecer los servicios policiales que estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas, en conformidad a la Constitución y a la ley.

Artículo 17.- Corresponderá a los Intendentes y Gobernadores la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la Política Nacional de Seguridad Pública dé cuenta de la realidad local.

Para estos efectos, los Intendentes y Gobernadores establecerán instancias que permitan la participación de los municipios en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública.

Cada municipio podrá llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y de seguridad ciudadana, conforme a sus disponibilidades presupuestarias y de manera coherente con la Política Regional.

Para la implementación de planes y programas en materia de seguridad pública, así como de la Política de Seguridad Regional a nivel local, las municipalidades se coordinarán con los servicios públicos que actúen en sus territorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006.

No obstante, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana en coordinación con los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006.

Para el ejercicio de esta última función, el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y establecerá los respectivos mecanismos de financiamiento.

Artículo 18.- En las comunas cuya población sea superior a cincuenta mil habitantes, existirá un Consejo de Seguridad Pública, que será presidido por el Alcalde y estará integrado por el Gobernador Provincial respectivo o su representante, el Comisario o autoridad de Carabineros con jurisdicción en la comuna, el Prefecto o autoridad de la Policía de Investigaciones con jurisdicción en la comuna, dos concejales elegidos por el Concejo Municipal, un representante del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, un representante del Servicio Nacional de Menores, el Fiscal del Ministerio Público que corresponda, y a lo menos tres representantes de la sociedad civil de la respectiva comuna, elegidos de conformidad a lo establecido por el reglamento interno que disponga al efecto el propio Consejo.

Corresponderá al Consejo conocer y analizar el estado de la situación de seguridad pública de la comuna, asesorar al Alcalde en la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública, apoyar la ejecución y supervisión de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública, e informar a las organizaciones sociales y a la comunidad en general de la comuna sobre las acciones que se realicen en materia de prevención y represión del delito, así como de rehabilitación y reinserción social.

Para el cumplimiento cabal de sus funciones el Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo deberá convocar a sesión ordinaria al menos cada tres meses y en forma extraordinaria cada vez que sea necesario, conforme las condiciones dispuestas por el reglamento interno que disponga al efecto el propio Consejo.

TÍTULO V Del Personal

Artículo 19.- El personal de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

El personal de la Subsecretaría del Interior estará conformado por los funcionarios que integran su planta de personal establecida por el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, del Ministerio del Interior, de 1990; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley; por los funcionarios a contrata asimilados a dicha planta y por el personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior.

El personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios en la Subsecretaría del Interior percibirá, exclusivamente, las remuneraciones que les correspondan como miembros de las respectivas Instituciones.

La calificación y otros asuntos de índole administrativa del personal referido en el inciso anterior, serán tramitados en conformidad con las normas institucionales correspondientes, sin perjuicio de considerarse, en todo caso, la opinión del Subsecretario del Interior.

TÍTULO VI Del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas

Artículo 20.- Créase el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio se vinculará con dicho Ministerio a través de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882.

Su personal de planta y a contrata estará afecto a la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria, y al decreto ley

N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan.

Artículo 21.- Corresponderá al Servicio:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en especial en la elaboración de una estrategia nacional de drogas;

b) Ejecutar las políticas y programas definidos por la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas;

c) Dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas, y coordinar la implementación de una estrategia nacional de drogas;

d) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000;

e) Mantener actualizado el registro especial establecido por el Título V de la ley N° 20.000;

f) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común;

g) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias;

h) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y ejecutarlos, en su caso;

i) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior;

j) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio y recopilar, sistematizar y analizar todo antecedente relevante sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol;

k) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas de prevención, planes y programas de consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y

l) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

TÍTULO VII Otras Normas

Artículo 22.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, Ley Orgánica de Ministerios:

1) Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1° El Presidente de la República ejercerá el gobierno y administración del Estado por intermedio de los siguientes Ministerios:

- 1° Interior y Seguridad Pública;
- 2° Relaciones Exteriores;
- 3° Defensa Nacional;
- 4° Hacienda;
- 5° Secretaría General de la Presidencia de la República;
- 6° Secretaría General de Gobierno;
- 7° Economía, Fomento y Reconstrucción;
- 8° Planificación;
- 9° Educación;
- 10° Justicia;
- 11° Trabajo y Previsión Social;
- 12° Obras Públicas;
- 13° Salud;
- 14° Vivienda y Urbanismo;
- 15° Agricultura;
- 16° Minería;
- 17° Transportes y Telecomunicaciones, y
- 18° Bienes Nacionales.”.

2) Reemplázase, en el encabezamiento del artículo 3°, la expresión “Ministerio del Interior” por “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” y en el párrafo segundo de la primera letra a), la expresión “Ministro del Interior” por “Ministro del Interior y Seguridad Pública”.

Artículo 23.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros:

1) Modifícase el artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Elimínase la oración final de su inciso primero.

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“Dependerá directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se vinculará administrativamente con éste a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero del artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- Carabineros de Chile podrá establecer los servicios policiales que estime necesarios para el cumplimiento de sus finalidades específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.”.

3) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 21, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

5) Reemplázase, en el artículo 28, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

6) Sustitúyese, en el artículo 32, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

7) Reemplázase, en las letras a), b), d), k) y l) del artículo 52, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

8) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 78, por el siguiente:

“La Dirección de Previsión de Carabineros de Chile es un organismo funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por intermedio de la Subsecretaría del Interior, y otorgará los beneficios que señale su respectiva ley orgánica.”.

9) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 86, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

10) Sustitúyese, en el artículo 87, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”, y

11) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 89, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública”.

Artículo 24.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile:

1) Reemplázase el inciso primero de su artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- La Policía de Investigaciones de Chile es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo personal estará sometido a un régimen jerárquico y disciplinario estricto. Se vinculará administrativamente con el referido Ministerio a través de la Subsecretaría del Interior.”.

2) Sustitúyese el inciso primero de su artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- La Policía de Investigaciones de Chile podrá establecer servicios policiales urbanos, rurales, fronterizos y cualquier otro que diga relación con sus funciones específicas, de acuerdo con la Constitución Política y la ley.”.

Artículo 25.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile:

1) Reemplázase, en el inciso primero de su artículo 1°, la expresión “de Defensa Nacional y vinculado a él a través de la Subsecretaría de Carabineros” por “del Interior y Seguridad Pública y vinculado a él a través de la Subsecretaría del Interior”.

2) Sustitúyese, en el inciso primero de su artículo 4°, la expresión “de Defensa Nacional”, por “del Interior y Seguridad Pública”.

3) Reemplázase, en el artículo 25, la expresión “de Carabineros” por “del Interior”.

Artículo 26.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.607, de 1981, que establece nuevas normas sobre funcionamiento de vigilantes privados:

1) Reemplázase, en el artículo 2°, la expresión “las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional” por “la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública”, y

2) Reemplázase, en el artículo 9°, la expresión “de Defensa Nacional” por “del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría del Interior,”.

Artículo 27.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 22, del Ministerio de Hacienda, de 1959, ley orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República:

1) Modifícase el artículo 1°, de la siguiente forma:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre la palabra “Interior” y el punto aparte (.) que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”, y

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Su Jefe Superior será el Subsecretario del Interior.”.

2) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 16, entre la palabra “Interior” y la coma (,) que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

3) Derógase su artículo 24.

4) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 25, entre la palabra “Interior” y la letra “o” que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

5) Modifícase el artículo 26, de la siguiente forma:

a) Intercálase, en el párrafo segundo de la letra b) de su inciso tercero, entre la palabra “Interior” y la coma (,) que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”, y

b) Intercálase, en el párrafo segundo de la letra f) de su inciso tercero, entre la palabra “Interior” y la letra “y” que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

6) Sustitúyese, en su artículo 27, la palabra “Interior”, las dos veces que aparece, por la expresión “Interior y Seguridad Pública”, respectivamente.

7) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 35, entre la palabra “Interior” y el punto a parte (.) que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

8) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 45, entre la palabra “Interior” y la letra “o” que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

9) Intercálase, en el artículo 68, entre la palabra “Interior” y la letra “y” que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

10) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 80, entre la palabra “Interior” y la coma (,) que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”, y

11) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 85, entre la palabra “Interior” y el punto aparte (.) que le sigue, la expresión “y Seguridad Pública”.

Artículo 28.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.000, que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas:

1) Modifícase el artículo 40 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión “a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes” por “al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

b) Sustitúyese en su inciso final, la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

2) Modifícase el artículo 46 de la siguiente manera:

a) En su inciso segundo, reemplázase la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

b) En su inciso cuarto, sustitúyase la expresión “a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes” por “al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

3) Sustitúyese en el literal b) del inciso primero del artículo 50, la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

4) Reemplázase en el inciso primero de su artículo 55 la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

5) Sustitúyese en el inciso final del artículo 56 las expresiones “Ministerio del Interior” y “Ministerio”, por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas” y “Servicio”, respectivamente.

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 57, la expresión “Ministerio del Interior” por “Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas”.

Artículo 29.- La presente ley entrará en vigencia dentro de los ciento veinte días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial y, a partir de esa fecha, se suprimirán las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones y entrarán en vigencia las plantas de personal que se fijen y los encasillamientos y trasposos del personal que se dispongan en conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior, los que también deberán ser suscritos por los Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas;

2) Ordenar el traspaso de personal que corresponda desde las Subsecretarías de Carabineros y de Investigaciones y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría del Interior, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, en su caso, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad, cualquiera sea la calidad jurídica del mismo. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta y a contrata y de los cargos que sirven se efectuará en el mismo grado que tenían a la fecha del traspaso, salvo que se produzcan entre instituciones adscritas a diferentes escalas de sueldos base, caso en el cual se realizará en el grado más cercano al total de remuneraciones que perciba el funcionario traspasado. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de esa institución disminuirá en el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

3) Modificar la planta de personal de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior contenida en el decreto con fuerza de ley N° 1-18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, que corresponderá, en adelante, a la Subsecretaría del Interior, en atención a los traspasos de personal que se efectúen de conformidad al numeral anterior, al nuevo personal que ingrese a esta Subsecretaría, a las funciones que conserva y a las nuevas que adquiere en virtud de esta ley;

4) En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración, incremento, en su caso, y operación de las plantas que fije, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria establecida en el artículo cuarto transitorio, y, en especial, podrá determinar los grados de la Escala Única de Sueldos, el número de cargos para cada planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, sobre Estatuto Administrativo, y el Título VI de la ley N° 19.882, según corresponda. Además, en el ejercicio de esta facultad, establecerá las normas de encasillamiento del personal derivado de las plantas que fije. Igualmente, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. En todo caso, en los primeros concursos que deban realizarse en la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, no regirá la limitación establecida en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, sobre Estatuto Administrativo;

5) Establecer las dotaciones máximas de personal para las entidades señaladas en el número 1) de este artículo;

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Respecto de este personal, y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal siguiente, el Presidente de la República podrá dictar las normas modificatorias de naturaleza estatutaria, previsional, de seguridad social y remuneratorias que sean necesarias para el adecuado encasillamiento y traspaso que disponga, para los efectos previstos en la letra e) de este numeral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Con todo, no se aplicará la norma establecida en la letra a) del artículo 46, del decreto supremo N° 412, de 1992, de la Subsecretaría de Carabineros.

e) El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, podrá optar por este último conforme a los requisitos y procedimientos que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.

7) Traspasar a la Subsecretaría del Interior los recursos de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones, y

8) Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio de Defensa a la Subsecretaría del Interior, y del Ministerio del Interior a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas.

ARTICULO SEGUNDO.- Facúltase al Presidente de la República para que a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio del Interior que, además, deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, modifique las disposiciones orgánicas del Ministerio del Interior, sus Subsecretarías y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a objeto de adecuarlas al traspaso de funciones que en virtud de la presente ley se efectúa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, reestructurará las plantas de personal de las referidas instituciones, ajustándolas a las funciones que conserva el Ministerio, sus Subsecretarías o los servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, debiendo en todos ellos suprimir los empleos asociados a las funciones traspasadas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente", conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, y readecuará el presupuesto de la Subsecretaría del Interior, transfiriendo a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones,

pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- El mayor gasto que pueda derivar de las nuevas plantas que se fijen y del encasillamiento que se practique en virtud de los artículos primero y segundo transitorios, no podrá exceder, considerando su efecto año completo, de la cantidad de \$1.412.542 miles.

ARTÍCULO QUINTO.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y, en los años siguientes, con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

ARTÍCULO SEXTO.- Los derechos y obligaciones contraídos por el Ministerio del Interior en virtud de la ejecución de los Programas Presupuestarios 05.01.04 y 05.01.05 de la Ley de Presupuestos del año respectivo, quedarán radicados en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, respectivamente.".

Se designó Diputado Informante al señor **ANTONIO LEAL LABRÍN**.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 7 y 13 de mayo, 3 de junio, 8, 15, 27 y 29 de julio, 5 y 12 de agosto, y 2 de septiembre de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Carlos Abel Jarpa Wevar, (Presidente), Sergio Correa de la Cerda; Gonzalo Duarte Leiva; Francisco Encina Moriamez; Alejandro García-Huidobro Sanfuentes; Patricio Hales Dib; Antonio Leal Labrín; Carlos Montes Cisternas; Cristián Monckeberg Bruner; Roberto Sepúlveda Hermosilla; Patricio Walker Prieto, y de la Diputada señora Marisol Turres Figueroa.

Asistió, además, el Diputado señor Gabriel Silber Romo, en reemplazo del señor Patricio Walker Prieto.

Asimismo, concurrieron los Diputados señores Alfonso de Urresti Longton; Felipe Harboe Bascuñán; Jorge Ulloa Aguillón, y la Diputada señora María Angélica Cristi Marfil.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de septiembre de 2009.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de Comisiones

ÍNDICE

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....1

1) LA IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....1

2) NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL.....1

3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.....1

4) APROBACIÓN DEL PROYECTO.....2

5) DIPUTADO INFORMANTE.....2

II.- ANTECEDENTES.....3

A) FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.....3

B) OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.....4

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.....5

IV.- SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN, Y ACUERDOS ADOPTADOS.....7

A) DISCUSIÓN GENERAL.....7

1. El señor Patricio Rosende, Subsecretario del Interior.....7

2. El señor Carlos Maldonado, Ministro de Justicia.....9

3. La señora Javiera Blanco, Subsecretaria de Carabineros.....10

4. El señor General Inspector Gustavo González, General Director de Carabineros Subrogante.....11

5. El señor Ricardo Navarrete, Subsecretario de Investigaciones.....13

6. El señor Marcos Vásquez, Director General de la Policía de Investigaciones.....14

7. El señor Sebastián Pavlovic, Jefe Departamento Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.....16

8. El doctor Alfredo Pemjean, asesor del Departamento de Salud Mental del Ministerio de Salud.....16

9. El señor Hugo Mariánjel, Presidente de la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio del Interior.....17

10. La señora Francisca Werth, Directora Ejecutiva de la Fundación Paz Ciudadana.. 18

11. La señora María Elena Arzola y el señor Rodrigo Delaveau, investigadores del Programa Económico del Instituto Libertad y Desarrollo.....20

12. La señorita Daniela Godoy, investigadora del Instituto Libertad.....21

13. El señor Hugo Frühling, del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile, CESC.....24

14. La señora Lucía Dammert, Coordinadora de Seguridad Pública de FLACSO.....26

15. El padre Nicolás Vial, Presidente de la Fundación Paternitas.....30

16. La señora Edith Martino, Jefe Técnico de la Fundación Paternitas.....31

17. El señor General de Carabineros en retiro, don Fernando Cordero, Presidente del Cuerpo de Generales de Carabineros en Retiro.....32

VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.....33

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.....33

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.....61

VI. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.....61

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.....69